

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA**  
**Nº JGL2026/17**

JGL-05/05/2026-17

**ASISTENTES**

**Presidente**

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

**Tenientes de Alcalde**

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS  
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA  
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ  
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES  
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO  
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO  
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS  
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

**Ausente con excusa**

D. JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO

**Funcionarios públicos**

Secretario  
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ  
Interventor  
D. ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 05 de mayo de 2026, siendo las 11:30 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 17 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

**A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de abril de 2026.

**B) PARTE RESOLUTIVA**

**ALCALDÍA**



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-26-011. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 729/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 1. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Auto nº 304/26. Expte. 2026/3621

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-011. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 29/20. (R. Apelación nº 1686/23) Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía - Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada. Adverso: Gumersindo 4473, S.L. Situación: Sentencia nº 1002/26. Expte. 2021/8412

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-19-133. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 519/19. (R. Apelación nº 1578/23) Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía - Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada. Adverso: Actividades Comerciales del Sureste, S.A. Situación: Sentencia nº 944/26. Expte. 2023/7946

#### GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

5º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad Pontificia Comillas y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de prácticas académicas externas y Trabajos de Fin de Grado/Máster de sus estudiantes. Expte. 2026/6241

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la programación de los meses de mayo y junio de 2026 en la Escuela de Música, Danza y Teatro de Roqueta de Mar. Expte. 2026/6493

#### PRESIDENCIA

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Federación Española de Triatlón. Expte. 2026/864

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el



Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cámara de Comercio de Almería. Expte. 2026/866

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Parroquia San Joaquín y Santa Ana. Expte. 2026/849

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Hermandad Nuestra Señora del Carmen. Expte. 2026/853

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Fundación Banco de Alimentos de Almería. Expte. 2026/861

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación de Amas de Casa Stella Maris. Expte. 2026/863

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Parroquia de la Preciosísima Sangre. Expte. 2026/846

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Parroquia de Santa Teresa de Jesús. Expte. 2026/851

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Fundación Gabriel Cara Historia de Roquetas. Expte. 2026/859

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el



Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Coral Polifónica Ciudad de Roquetas. Expte. 2026/856

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Universidad de Almería. Expte. 2026/854

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cofradía Ntra. Sra. de los Dolores. Expte. 2026/844

#### HACIENDA Y CONTRATACIÓN

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de contenedores para la separación de los residuos municipales en el t.m. de Roquetas de Mar, Lote 2: suministro de papeleras para facilitar la separación de residuos en edificios públicos. Expte. 12/23.- Sum. Expte. 2023/12541

#### URBANISMO

20º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación y declaración de nulidad de la resolución de 9 de febrero de 2026 de declaración de la caducidad de expediente de licencia urbanística de obras, Expte. 2022/6773. Expte. 2022/6773

21º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición presentado frente a la resolución dictada el 6 de marzo de 2026 en procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2025/19722. Expte. 2025/19722

#### SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

22º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de la subvención por importe de 42.060,72 € (cuarenta y dos mil sesenta euros con setenta y dos céntimos), destinada a la ejecución del Programa Roquetas de Mar Ante Las Drogas ejercicio 2026/2027. Expte. 2026/6059

23º. PROPOSICIÓN relativa a la actividad consistente en excusión con personas participantes de los itinerarios de Inclusión Sociolaboral de ERACIS Plus, ruta de senderismo por la zona Ribera de la Algaida. Expte. 2026/6533



MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la autorización y disposición del gasto de los ganadores del Concurso de Escaparates San Valentín 2026. Expte. 2026/1325

C) DACION DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

25º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2026/834

26º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

**1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de abril de 2026.**

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2026, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

**2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-26-011.  
Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 729/25. Órgano: Sección**



**de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 1. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Auto nº 304/26.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 30 de abril de 2026:

**“ANTECEDENTES**

*I. Por Caixabank, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 1, frente a la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de Roquetas De Mar, de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe de 424,39 euros, girada por la transmisión de la finca registral 62277, con referencia catastral 4192572WF3649S0011TB*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 24 de abril de 2026 nos ha sido notificado el Auto nº 304/26 en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caixabank, S.A., contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocesal. No se hace expresa declaración de las costas causadas.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 304/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia.”*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO Auto nº 304/26 dándose traslado a Gestión Tributaria .

**3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-011. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 29/20. (R. Apelación nº 1686/23) Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del**



**Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía - Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada. Adverso: Gumersindo 4473, S.L. Situación: Sentencia nº 1002/26.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 30 de abril de 2026:

**“ANTECEDENTES**

*I. Por Gumersindo 4473, S.L., se interpuso Recurso de Apelación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, frente a la sentencia Nº 166/23 de fecha 22 de junio de 2023, dictada por la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2, procedimiento ordinario nº 29/2020, por la que se acordó:*

*“1) DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil GUMERSINDO 4473, SL, contra EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), frente a la Resolución del Concejal del área de Desarrollo Urbano, Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de 20 de noviembre de 2019, por la que se acuerda declarar al establecimiento Hotel Don Angel en situación de asimilado a fuera de ordenación y la necesidad de solicitar licencia de actividad/apertura de hotel, la cual confirmo por ser ajustada a derecho.*

*2) DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil GUMERSINDO 4473, SL, contra EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), frente a la Resolución de fecha 30 de junio de 2020 del Concejal Delegado de Medio Ambiente , Ordenación del Territorio y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por el que se acuerda imponer una sanción de 6.301,51 euros a la demandante, titular del “Hotel Don Ángel” como autora de infracciones administrativas y el precinto del hotel, en el expediente sancionador 201/18346-1414., la cual confirmo por ser ajustada a derecho.*

*3) Las costas del procedimiento se imponen al recurrente.”*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 28 de abril de 2026, nos ha sido notificada la Sentencia nº 1002/26, en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación. Se imponen las costas a la parte apelante, con el límite señalado.*

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*



*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1002/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Licencias Urbanísticas y Medio Ambiente para su debida constancia.”*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la Sentencia nº 1002/26 dándose traslado a Licencias Urbanísticas y Medio Ambiente.

**4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-133. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 519/19. (R. Apelación nº 1578/23) Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía - Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada. Adverso: Actividades Comerciales del Sureste, S.A. Situación: Sentencia nº 944/26.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 30 de abril de 2026:

**“ANTECEDENTES**

*I. Por Actividades Comerciales del Sureste, S.A., se interpuso Recurso de Apelación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, frente la sentencia 96/23, de 12 de abril de 2023, dictada por la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2, en el procedimiento ordinario 519/19, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Concejal Delegado de Área de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 22/11/2019, que ordena 1º.- Proceder a la consignación del importe fijado en concepto de justiprecio en el presente, que asciende a 345.976,23 €, en la Caja General de Depósitos, dependiente de la Delegación de*



*Economía y Hacienda hasta tanto se resuelva la cuestión litigiosa respecto de las fincas descritas y 2º.- Dar traslado a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 24 de abril de 2026, nos ha sido notificada la Sentencia nº 944/26, en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto por Actividades Comerciales del Sureste S.A., frente a la sentencia 96/23 del procedimiento ordinario 519/19, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, que se confirma. No procede hacer pronunciamiento de condena en costas.*

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 944/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Expropiaciones para su debida constancia.”*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la Sentencia 944/26 dándose traslado a Expropiaciones.

## GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

**5º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad Pontificia Comillas y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de prácticas académicas externas y Trabajos de Fin de Grado/Máster de sus estudiantes.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 28 de abril de 2026:

*“Antecedentes*

*1º.- Se ha remitido a este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, con fecha 27/04/2026, por el Servicio de Orientación en Carreras Profesionales, Prácticas y Empleo de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, siendo tramitada por la*



*Concejalía de Gobierno Interior y Educación, Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad Pontificia Comillas y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuyo objeto principal es regular la colaboración de esta Entidad con dicho centro docente en la formación de sus estudiantes a través de un programa de prácticas académicas externas, entre las que se incluye la realización de Trabajos de Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes universitarios aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.*

*2º.- A continuación, se transcribe literalmente el referenciado Convenio de Colaboración, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas:*

*“Convenio de Cooperación Educativa  
\*\*\*\*\**

*entre*

*AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR*

*y*

*La Universidad Pontificia Comillas*

*En Madrid, a 27 de abril de 2026*

*De una parte, el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, en adelante “la Entidad”, con sede social en la PLAZA LA CONSTITUCION, 1 ROQUETAS DE MAR (04740) Almería, con nº NIF P0407900J, representada por D. Gabriel Amat Ayllón., en calidad de Alcalde-Presidente de la misma.*

*Y de otra, D. Jaime Tatay Nieto, que actúa en nombre y representación de la Universidad Pontificia Comillas (en adelante, “COMILLAS”) con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Alberto Aguilera, 23 y NIF R2800395B, en calidad de Vicerrector de Identidad y Misión y de Alumnos y Alumni y con poderes suficientes para firmar el presente convenio, concedidos en base al artículo 16 b) de los Estatutos Generales y en el punto Séptimo 8) de la Resolución 393/2024, de 3 de diciembre, del Rector de la Universidad Pontificia Comillas, por la que se delegan determinadas funciones y facultades en los Vicerrectores y Director para Asuntos Económicos y de Relaciones con Empresas de esta Universidad.*



*Ambas partes se reconocen plena capacidad legal para formalizar el siguiente Convenio, a cuyo efecto*

**MANIFIESTAN**

*Que, en virtud de sus mutuos intereses y objetivos, consideran conveniente establecer un marco de colaboración en el que se aprovechen y potencien sus recursos docentes, metodológicos y de ejercicio para colaborar en los procesos de formación de estudiantes de Comillas, a través de programas de prácticas, que se estimen adecuados y faciliten la mejor formación de los futuros profesionales.*

*Con tal fin, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de conformidad con las cláusulas que figuran al dorso de este documento.*

*Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, que consta de 5 páginas, por duplicado y a un sólo y mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.*

**Por el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS Por la Universidad Pontificia Comillas  
DE MAR**

**Gabriel Amat Ayllón.  
Alcalde-Presidente**

**Jaime Tatay Nieto  
Vicerrector de Identidad y Misión y de  
Alumnos y Alumni**

**CLÁUSULAS**

**Primera. - Objeto del convenio**

*El objeto del presente convenio es regular la colaboración de la Entidad con Comillas en la formación de sus estudiantes a través de un programa de prácticas académicas externas, entre las que se incluye la realización de Trabajos de Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes universitarios aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.*



*Segunda. - Régimen jurídico*

*1. La realización de estas prácticas está sujeta, en lo que le sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como a las normas que en el futuro puedan ampliarlos o sustituirlos. Si las prácticas se realizaran en una Comunidad Autónoma con legislación autonómica en esta materia le será aplicable, si procede, dicha normativa. En relación a la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. En concreto, para las prácticas formativas no remuneradas, Comillas/Universidad acepta asumir, de conformidad con la solicitud formulada por la entidad en la que se van a desarrollar las mismas, el cumplimiento, gestión y coste de las obligaciones de Seguridad Social del alumno, en el momento que sea de aplicación efectiva.*

*2. En el supuesto en el que hubiera alguna modificación normativa en la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, las partes se comprometen a llegar a un acuerdo para modificar aquellas cláusulas del convenio que se puedan ver afectadas o, en su caso, a resolver el presente convenio si no llegaran a un acuerdo.*

*Tercera. - Estudiantes en prácticas*

*Son candidatos a participar en este programa todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida en Comillas o por los Centros adscritos a la misma, así como los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en Comillas o en los Centros adscritos a la misma.*

*Para la realización de las prácticas los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos por Comillas como desarrollo o complemento de los legalmente requeridos.*

*Cuarta. - Condiciones generales de la oferta de prácticas*

*1. La oferta de prácticas será realizada por la Entidad, sin que por ello asuma una obligación contractual, y comunicadas a Comillas para su difusión entre sus estudiantes. La naturaleza y condiciones particulares de cada práctica concreta serán establecidas y publicadas en las sucesivas convocatorias.*

*Las prácticas ofertadas asegurarán el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante. Los horarios de realización de las prácticas*



*serán, por tanto, compatibles con la actividad académica, de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad. La Entidad, advertida con la antelación suficiente, concederá a los estudiantes los permisos necesarios para la asistencia a las mismas.*

- a) Nombre o razón social de la Entidad donde se realizará la práctica.*
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.*
- c) Fechas de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.*
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.*
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar*
- f) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.*

### *3. Difusión y adjudicación:*

*Comillas realizará los procedimientos de difusión de las ofertas, solicitudes y adjudicación de las prácticas de conformidad con su normativa interna, garantizando en todo caso los principios de transparencia, publicidad y accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.*

#### *Quinta. - Condiciones particulares de la oferta de prácticas*

- 1. Las condiciones particulares de las prácticas y los datos identificativos del estudiante concreto que vaya a realizarlas y del tutor que la Entidad le asigne tendrán que constar de forma expresa en el anexo correspondiente, que será firmado por el Decano/Director del Centro implicado, el estudiante y la persona designada por la Entidad.*
- 2. Las Partes acuerdan que la firma electrónica en el anexo del convenio de cooperación educativa, en cualquiera de las modalidades permitidas por la plataforma de prácticas de COMILLAS, se considerará que tiene la misma validez que la firma manuscrita.*

#### *Sexta. - Tutoría de las prácticas*

*Durante la realización de las prácticas, la actividad del estudiante será tutelada y evaluada conjuntamente por una persona de la Entidad (tutor) y por un profesor de Comillas (en adelante, tutor académico), a fin de permitir al Centro de Comillas al que pertenezca el estudiante la calificación del período de prácticas y la constatación de la misma en su expediente académico.*

#### *Séptima. -Condición, derechos y obligaciones del tutor*

- 1. El tutor designado por la Entidad será una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar la tutela efectiva del trabajo de los estudiantes en prácticas. Su nombre deberá parecer en el Anexo al que se refiere la cláusula Quinta de este convenio.*
- 2. El tutor designado por la Entidad tiene derecho a que su actividad sea formalmente reconocida por Comillas; a ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su*



*desarrollo; y a tener acceso a Comillas para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.*

*3. Por su parte, el tutor designado por la Entidad colaboradora se compromete a supervisar la actividad del estudiante en prácticas, orientando y controlando su desarrollo; a informarle sobre la organización y funcionamiento de la Entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales; a coordinar con el tutor académico de Comillas el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la prácticas, así como a comunicarle posibles incidencias y controlar los permisos para la realización de exámenes u otras actividades académicas, de participación o representación.*

*Asimismo, proporcionará al estudiante la formación complementaria que precise para la realización de las prácticas y los medios materiales indispensables para realizar el trabajo encomendado*

*Y se compromete a guardar confidencialidad sobre cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.*

*4. Para la evaluación de las prácticas, el tutor designado por la Entidad emitirá un informe final en el que se recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y valorará el desempeño del estudiante conforme a los siguientes aspectos:*

- *Capacidad técnica.*
- *Capacidad de aprendizaje.*
- *Administración de trabajos.*
- *Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.*
- *Sentido de la responsabilidad.*
- *Facilidad de adaptación.*
- *Creatividad e iniciativa.*
- *Implicación personal.*
- *Motivación.*
- *Receptividad a las críticas.*
- *Puntualidad.*
- *Relaciones con su entorno laboral.*
- *Capacidad de trabajo en equipo.*
- *Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos*

*Octava. - Condición, derechos y obligaciones del tutor académico*

*1. El tutor académico designado por Comillas no podrá coincidir en la misma persona del tutor de la Entidad.*



2. Al tutor académico le compete velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación o participación del estudiante.

3. Le corresponde autorizar, en su caso, las modificaciones del proyecto formativo y evaluar y calificar las prácticas en el correspondiente Informe de evaluación.

4. Deberá supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

5. Para el desempeño de su labor, debe facilitársele acceso a la Entidad, bajo estricto compromiso de observancia de sus normas internas de funcionamiento y respeto de los aspectos confidenciales de la actividad desarrollada por el estudiante.

Novena. - Causas de exclusión o suspensión de las prácticas

1. La Entidad y la Universidad se reservan en todo momento, previa comunicación fehaciente a la otra parte, el derecho a excluir de este programa de cooperación, o a suspender la realización de las prácticas, a todo estudiante que no realice las actividades previstas en el proyecto formativo, que no respete la normativa de funcionamiento de la Entidad o que no guarde la debida confidencialidad y reserva sobre los acontecimientos y documentos de la Entidad a los que tenga acceso.

2. En el supuesto de discrepancias relativas al desarrollo de las prácticas, éstas serán resueltas en primera instancia por los tutores de la Entidad y de la Universidad, y en caso de persistir el desacuerdo, por las personas designadas por las partes para el seguimiento del Convenio.

Décima. - Delimitación del contenido del convenio

1. La suscripción por la Entidad del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. La persona que realice la práctica será considerada estudiante de Comillas a todos los efectos.

2. En el supuesto de que la entidad retribuyera las prácticas a los alumnos, aplicará lo establecido en la legislación vigente en relación a los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Decimoprimera. - Seguro

1. Comillas garantiza en todo caso la cobertura obligatoria de seguros de accidentes y la complementaria de responsabilidad civil de los estudiantes que participen en las prácticas realizadas al amparo del presente convenio, comprometiéndose a suscribir aquellas pólizas de seguro que fuesen necesarias.



*2. Para aquellos estudiantes que, a la fecha de formalización de la matrícula, tengan cumplidos los 28 años y, en consecuencia, no disfruten de la cobertura del Seguro Escolar, Comillas suscribirá, si fuera necesario, el correspondiente seguro.*

*Decimosegunda. - Seguimiento del convenio*

*El seguimiento de este convenio lo realizarán la persona designada por la Entidad y el Vicerrector de Identidad y Misión y de Alumnos y Alumni.*

*Decimotercera. - Protección de Datos*

*1. Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente convenio de cooperación educativa de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo. El tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto en la normativa legal vigente, obligándose las partes a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles y a no utilizar los datos personales para fines distintos de los previstos en este convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros.*

*2. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos, las partes adoptarán las medidas que garanticen una seguridad adecuada de los datos personales con el objeto de evitar el tratamiento no autorizado o ilícito, pérdida, destrucción o daño accidental mediante la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas.*

*3. Los datos de carácter personal que faciliten las partes, referidos a las personas de contacto o firmantes, serán tratados con la finalidad de gestionar la relación que se formalice entre ellas, siendo la base legitimadora del tratamiento la ejecución del presente convenio. Los datos facilitados no se cederán a terceros, salvo obligación legal. El titular de los datos podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y, en su caso, a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección de las partes indicadas en este convenio. Igualmente, tienen derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control nacional correspondiente y, en todo caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos.*

*Comillas podrá facilitar a la Entidad aquellos datos de estudiantes/tutores con la finalidad de gestionar el desarrollo de prácticas u otras finalidades establecidas en el presente Convenio y sus Anexos, y garantiza que ha dado previo cumplimiento a las obligaciones exigidas por la normativa de protección de datos y privacidad que resulten aplicables y, en concreto, al derecho de información así como que está facultada para ceder los datos personales mencionados a la Entidad al amparo de una base legítima adecuada.*



*La Entidad se compromete a tratar los datos personales facilitados por Comillas, o directamente por el estudiante, en cumplimiento de la normativa de protección de datos que en cada momento resulte de aplicación y únicamente para las finalidades aquí previstas. La Entidad se compromete a la adopción de las medidas técnicas y organizativas que resulten apropiadas para la protección de los datos personales con el objeto de evitar alteración, pérdida o acceso no autorizados, garantizando la implantación de las medidas necesarias de acuerdo con la naturaleza de los datos tratados.*

*4. Si como consecuencia de la suscripción del presente convenio, las partes acceden y proceden al tratamiento de datos de carácter personal titularidad de la otra, deberán firmar el correspondiente contrato de encargo de tratamiento.*

*5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.*

*6. Cada parte deberá mantener indemne a la otra frente a toda reclamación, daño, pérdida, multa, sanción, costes y gastos que traigan causa de acciones judiciales y/o extrajudiciales motivadas por cualquier incumplimiento del personal de esa parte de las obligaciones contenidas en esta cláusula, no asumiendo responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos en que pueda incurrir la otra parte.*

*Decimocuarta. - Publicidad*

*Ambas partes podrán hacer pública en cualquier momento la existencia del presente Convenio de Cooperación Educativa. El convenio, una vez firmado por ambas partes, se inscribirá electrónicamente en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Oficina de la Secretaría General. Posteriormente, se le dará la publicidad correspondiente conforme a la normativa vigente, incluyendo su difusión en la sede electrónica de dicha Entidad Local y, en su caso, si fuera necesario reglamentariamente, la publicación de un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, siendo entonces cuando entre en vigor.*

*Decimoquinta. - Vigencia*

*El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años y surtirá efecto desde el día de su firma por el último signatario y, en su caso, desde la publicación conforme al apartado anterior. Podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito, un mes antes de la expiración del tiempo convenido.*

*La firma del presente convenio deroga los que se hayan suscrito para el mismo o similar objeto. En el caso de que, en la fecha de la firma de este Convenio, se*



*encuentre en desarrollo algún programa de prácticas amparado en alguno de los convenios que anula, se mantendrán los compromisos adquiridos hasta la finalización de estas prácticas, sin posibilidad de prórroga.*

*Decimosexta. - Causas de resolución y denuncia del Convenio*

*Este Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:*

*1. Por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente convenio, notificándose, al menos, con una semana de antelación a la otra parte.*

*2. Por imposibilidad sobrevenida de realización de las prácticas.*

*Este convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes siempre que se comunique a la otra con una antelación mínima de dos meses. En todo caso las prácticas ofertadas y /o comenzadas antes de la denuncia del convenio se seguirán realizando en los términos en que se hayan suscrito.*

*Decimoséptima. - Resolución de conflictos y sometimiento al foro*

*La Entidad y Comillas se comprometen a resolver de común acuerdo las eventuales discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del presente convenio. En el caso de que no se alcanzara el acuerdo previsto, serán competentes los Juzgados y Tribunales de Madrid.”*

#### *Consideraciones técnicas*

*1. En primer término, hemos de reseñar que ciertamente la regulación de los Convenios a suscribir por la Administración Pública sufre una importante modificación fruto de la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, recogándose en los artículos 47 a 53 los que regulan la materia objeto de este Convenio.*

*2. El Artículo 49 de la LRJSP prevé que los convenios no podrán tener plazo de duración superior a 4 años, siendo además que, en el seno del procedimiento administrativo, y como es lógico del expediente, deberá incorporarse memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.*

*3. Acudimos a la redacción y contenido de la Disposición Adicional Octava de la LRJSP, al recoger que todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, estando actualizado el presente.*



4. Se indica que dicha adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h). 1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

5. La naturaleza jurídica de un convenio administrativo se sistematiza por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en atención a la recomendación efectuada por el Tribunal de Cuentas, en su Dictamen 878/2010, de 30 de noviembre. El concepto de esta figura jurídica se recoge en el artículo 47 de esta norma, definiéndose como aquel pacto o acuerdo adoptado por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, así como por las Universidades públicas, ya sea entre sí o con sujetos de derecho privado y para conseguir un fin común, siempre y cuando no contenga las prestaciones propias de los contratos.

6. Por tal definición expuesta anteriormente, no cabe duda que estamos tratando de un genuino convenio de colaboración entre esta Entidad Local y dicho centro docente, que convergen en los intereses generales encomendados basados estrictamente en los intereses públicos de modo que el tener estos dos puntos de referencia para las gestiones redundan satisfactoriamente en toda la comunidad vecinal del término municipal, no teniendo el objeto del contrato ningún elemento de naturaleza jurídica – administrativa que le acerque o sistematice en naturaleza contractual, por tanto, está exento de la aplicación de la legislación de contratos.

7. Asimismo, los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, no vemos atribución alguna sobre la aprobación de los convenios de colaboración, por lo que en previsión de la cláusula residual que el artículo 21.1.s) atribuye al Alcalde – Presidente, la competencia respecto de aquellas materias que se asignan al municipio o provincia sin atribuirse a ningún otro órgano de la corporación, por lo que, el órgano competente para aprobar este convenio de colaboración es el Alcalde-Presidente, salvo que se someta a consideración de la Junta de Gobierno Local, conforme al Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 y de 28 de junio de 2023– BOPA. Número 124, de 30 de junio de 2023-.

8. En cuanto a los costes económicos, el citado Convenio no supone coste económico ninguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al no ser prácticas formativas remuneradas, y según las cláusulas segunda y décima del presente



*convenio, sin perjuicio que, en un momento determinado, interese al Ayuntamiento realizar aportaciones económicas en forma de bolsa de ayuda.*

*9. Otra cuestión que puede suponer un coste mínimo, sería todo lo relacionado con la prevención de riesgos laborales.*

*10. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor conforme a la Disposición Decimoquinta en concurrencia con la Decimocuarta y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por otros cuatro años adicionales por acuerdo unánime de las partes que deberá ser formalizado por escrito un mes antes de la expiración del tiempo convenido.*

*11. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y damos por hecho el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, según lo dispuesto en la cláusula decimoséptima.*

*12. Consideramos suficiente lo detallado en las consideraciones técnicas, que se desprenden los elementos esenciales que se recogerían en una "Memoria justificativa" para que pueda seguir prestando este servicio a la comunidad universitaria por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, redundando satisfactoriamente en el aprendizaje profesional derivados de las titulaciones oficiales y regladas por la Universidad Pontificia Comillas.*

*13. No debería de existir impedimento técnico alguno para poder formalizar el Ayuntamiento este convenio de colaboración con un centro docente como es la Universidad Pontificia Comillas, cuya justificación es participar de forma activa en el proyecto formativo de los alumnos/as de la Universidad de cara a su futura empleabilidad y adquisición de una experiencia profesional en el ámbito de la Función Pública.*

*14. Atendiendo a la cláusula quinta del presente convenio, las condiciones particulares de las prácticas y los datos identificativos del estudiante concreto que vaya a realizar sus prácticas académicas externas en este Ayuntamiento y del tutor que la Entidad le asigne tendrán que constar de forma expresa en el Anexo correspondiente, que será firmado por el Decano/Director del Centro implicado, el estudiante y la persona designada por la Entidad.*



15. En todo caso, en circunstancias similares y recientes, se nos ha devuelto por la Intervención de Fondos sin precisar fiscalización alguna, con objeto de poder cumplir con el plazo de realización, se nos informó, que no existía inconveniente alguno en su tramitación.

16. En conclusión, se informa favorablemente porque se ajusta a la normativa aplicable, no desprendiéndose el Convenio ninguna estipulación contraria a Derecho, ajustándose a la estipulación correspondiente de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2026 – BOPA. Número 237, 11, diciembre, 2025-.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - LRJSP- en concordancia con el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a avocar las competencias delegadas para suscribir la presente Propuesta - Decreto de aclaración de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11/08/2023, número 2023/6663 y Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de junio -BOPA, Núm. 124 de fecha 30 de junio de 2023, y demás normas concordantes y de aplicación por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, vengo en proponer, a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** – APROBAR el CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA entre la Universidad Pontificia Comillas de Madrid y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), por el que se fijan los términos de la colaboración para las Prácticas académicas externas, entre las que se incluye la realización de Trabajos de Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster, según se contemplan en los planes de estudio y demás normativa que resulte de aplicación.

**SEGUNDO.** - INSCRIBIR electrónicamente, por conducto de la Oficina de la Secretaría General, el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

**TERCERO.** - DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar:



*[http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes\\_424](http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424) y, en su caso, de ser preciso reglamentariamente, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*

*CUARTO. - AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación y a la Concejal Delegada de Presidencia o Educación, para la firma del Convenio y cuantos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.*

*QUINTO. - Comunicar el presente acuerdo municipal al Sr. Vicerrector de Identidad y Misión y de Alumnos y Alumni de la Universidad Pontificia Comillas, a la Sra. Concejal Delegada de Presidencia y Sra. Concejal Delegada de Educación y Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento para constancia y conocimiento del presente acuerdo municipal, y a los efectos referenciados. “*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad Pontificia Comillas y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de prácticas académicas externas y Trabajos de Fin de Grado/Máster de sus estudiantes.

## **6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la programación de los meses de mayo y junio de 2026 en la Escuela de Música, Danza y Teatro de Roqueta de Mar.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 29 de abril de 2026:

### **“I. ANTECEDENTES**

*Con vistas a la planificación cultural para los meses de mayo y junio de 2026, la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento de Edificios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado la programación de actividades de la Escuela de Música, Danza y Teatro que se adjunta a la presente.*



*Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local la relación de actividades a desarrollar durante los meses de mayo y junio de 2026 en la Escuela de Música, Danza y Teatro para su aprobación.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

## PROPUESTA

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar la programación de la Escuela de Música, Danza y Teatro de los meses de mayo y junio de 2026 de la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento de Edificios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicada en el ANEXO I.*

*2º.- Dar traslado a la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento de Edificios Públicos, y a Secretaría General.*

## ANEXO I

**ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA: PROGRAMACIÓN 2025-2026**  
**Mayo - Junio**

## MAYO

*Jueves, 7 de mayo*

*TEATRO "ENSAYOS DE BERNARDA ALBA" (Representación del IES El Parador)*  
*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*



*Hora: 19:00*

*Viernes, 8 de mayo*

*ZARZUELA "LA ALEGRÍA DE LA HUERTA" de Federico Chueca*

*Lugar: Auditorio de Roquetas de Mar.*

*Hora: 21:00*

*Miércoles, 13 de mayo*

*CONCIERTO DE ALUMNOS DEL CURSO DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL  
(COP)*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 17:30*

*TEATRO (Alumnos/as de la Escuela Municipal de Teatro)*

*• Viernes, 15 de mayo*

*"LA ODISEA". Autor: Homero*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 20:00*

*• Lunes, 18 de mayo*

*"ENTREMESES DEL SIGLO DE ORO". Autor: Miguel de Cervantes*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 18:00*

*• Martes, 19 de mayo*

*"AULULARIA". Autor: Plauto*

*"ASINARIA". Autor: Plauto*

*"ELECTRA". Autor: Sófocles*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 18:00*

*• Miércoles, 20 de mayo*

*"LISÍSTRATA". Autor: Aristófanes*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 20:00*

*• Viernes, 22 de mayo*

*"ASÍ QUE PASEN CINCO AÑOS". Autor: Federico García Lorca*

*Lugar: Auditorio de Roquetas de Mar.*

*Hora: 21:00*



• *Lunes, 25 de mayo*

*“MARIBEL Y LA EXTRAÑA FAMILIA”. Autor: Miguel de Mihura*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 20:00*

• *Martes, 26 de mayo*

*“LA CASA DE LOS SIETE BALCONES”. Autor: Alejandro Casona*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 20:00*

• *Miércoles, 27 de mayo*

*“EL EXTRAÑO JUEGO”. Autor: Francisco Caparrós*

*“¿Y TÚ QUÉN ERES?”. Autor: Francisco Caparrós*

*“LA HERENCIA MACABRA”. Autor: Francisco Caparrós*

*“MELOCOTÓN EN ALMÍBAR”. Autor: Miguel Mihura*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 17:00*

• *Viernes, 29 de mayo*

*“MUCHO RUIDO Y POCAS NUECES”. Autor: William Shakespeare*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 18:00*

• *Viernes, 29 de mayo*

*TEATRO “LAS MAÑANAS CON... PEDRO P” (Universidad de Mayores de la UAL. Sede de Roquetas de Mar)*

*TEATRO “QUÉ RUINA DE FAMILIAR” (Universidad de Mayores de la UAL. Sede de Almería)*

*CORO UNIVERSIDAD DE MAYORES DE ALMERÍA*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 9:30*

**JUNIO**

*TEATRO (Alumnos/as de la Escuela Municipal de Teatro)*

• *Martes, 2 de junio*

*“LAS TESMOFORIAS”. Autor: Aristófanes*

*“PENÉLOPE”. Autora: Ángela Felices*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*



*Hora: 18:00*

• *Miércoles, 3 de junio*

*“JASÓN Y LAS FURIAS”. Autor: Nando López*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 18:00*

• *Jueves, 4 de junio*

*“EL TRAGALUZ”. Autor: Antonio Buero Vallejo*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 20:00*

• *Viernes, 5 de junio*

*- “LA TEMPESTAD”. Autor: William Shakespeare*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 20:00*

*- “NI MUERTO NI RICO SINO TODO LO CONTRARIO”. Autora: M<sup>a</sup> del Mar Chicón Pascual*

*Lugar: Auditorio de Roquetas de Mar.*

*Hora: 21:00*

• *Viernes, 12 de junio*

*“LAS TROYANAS”. Autor: Eurípides*

*Lugar: Auditorio de Roquetas de Mar.*

*Hora: 21:00*

• *Domingo, 21 de junio*

*“LA CASA DE BERNARDA ALBA”. Autor: Federico García Lorca*

*Lugar: Auditorio de Roquetas de Mar.*

*Hora: 20:00*

• *Sábado, 27 de junio*

*“LAVAR, CORTAR Y ENTERRAR”. Autor: Alfonso López Salmerón*

*Lugar: Auditorio de Roquetas de Mar.*

*Hora: 20:00*

*Del lunes 8 al viernes 25 de junio*

*CONCIERTOS Y AUDICIONES - III TRIMESTRE (Alumnos/as de la Escuela Municipal de Música y Danza)*



• *Lunes, 8 de junio*

AUDICIÓN DE VIOLÍN Y VIOLA: "EL VIAJE DEL VIOLÍN Y LA VIOLA ALREDEDOR DEL MUNDO"

Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.

Hora: 18:00

• *Martes, 9 de junio*

- AUDICIÓN DE MÚSICA Y MOVIMIENTO

Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.

Hora: 17:30

- AUDICIÓN DE TROMPETA

Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.

Hora: 19:00

• *Miércoles, 10 de junio*

- AUDICIÓN DE MÚSICA Y MOVIMIENTO

Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.

Hora: 17:30

- AUDICIÓN DE BRASS BAND Y CONJUNTO DE CAJONES

Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.

Hora: 19:30

• *Jueves, 11 de junio*

- AUDICIÓN DE GUITARRA

Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.

Hora: 18:00

- AUDICIÓN DE CLARINETE

Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.

Hora: 19:30

• *Viernes, 12 de junio*

PUESTA DE BANDAS DEL COLEGIO PORTOMAGNO

Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.

Hora: 19:00

• *Lunes, 15 de junio*

- AUDICIÓN DE PIANO



*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.  
Hora: 17:00*

*- AUDICIÓN DE MÚSICA DE CÁMARA Y REPERTORIO  
Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.  
Hora: 19:00*

*• Martes, 16 de junio  
- AUDICIÓN DE COMBO DE MÚSICA MODERNA Y ENSEMBLE DE PERCUSIÓN  
Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.  
Hora: 18:00*

*- AUDICIÓN DE AGRUPACIONES  
Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.  
Hora: 19:00*

*• Miércoles, 17 de junio  
CONCIERTO DE LA BANDA SINFÓNICA (Clausura de la Escuela Municipal de Fútbol de Roquetas de Mar)  
Lugar: Plaza de Toros.  
Hora: 19:00*

*• Jueves, 18 de junio  
PUESTA DE BANDAS 2026 - FIESTA FIN DE CURSO  
Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.  
Hora: 18:00*

*• Viernes, 19 de junio  
ACTUACIÓN DE ALUMNAS DE DANZA "A COMPÁS DE LOS TORILES"  
Lugar: Plaza de Toros.  
Hora: 20:00*

*• Jueves, 25 de junio  
CONCIERTO "A TODO RITMO: DEL ROCK AL SWING" (Orquesta de Guitarras - Ensemble de Percusión - Big Band)  
Lugar: Castillo de Santa Ana.  
Hora: 20:00*



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la programación de los meses de mayo y junio de 2026 en la Escuela de Música, Danza y Teatro de Roqueta de Mar.

## PRESIDENCIA

**7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Federación Española de Triatlón.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 20 de abril de 2026:

### “I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 2 de marzo de 2026 (registro de entrada n.º 2026/7437), D. José Hidalgo Martín, con DNI n.º \*\*\*9820\*\*-C, en nombre y representación de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN, con CIF n.º Q0878004A, presenta solicitud de subvención por importe de Sesenta y Cinco Mil Euros (65.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a Campeonato de España de Triatlón por Clubes y Relevos/Parejas que se celebrará en Roquetas de Mar los días 30 y 31 de mayo de 2026.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la finalidad de fortalecer su compromiso de promover el deporte de base y del deporte para todos, así como organizar competiciones deportivas de carácter popular como elemento cultural y dinamizador del municipio promueve, a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre perteneciente al Área de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, la organización de actividades y festejos que fomenten el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y del ocio.

En este sentido hay que destacar que, desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se facilita el acceso a la cultura y al ocio de los habitantes del municipio, cumpliendo así una importante función social que va encaminada al disfrute, esparcimiento y ocio de sus vecinos a la vez que se impulsa el turismo haciendo que personas de todos los lugares visiten y conozcan nuestras tradiciones y festejos más destacables.



*Además, la celebración de este tipo de actividades supone una forma de promover e incentivar la economía local consiguiendo así, un mayor impacto económico en el municipio ya que se trata de eventos en los que la afluencia de personas es muy significativa.*

*3.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.*

*4.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

*El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).*

*En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a Campeonato de España de Triatlón por Clubes y Relevos/Parejas que se celebrará en Roquetas de Mar los días 30 y 31 de mayo de 2026.*

*5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de*



*descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2026, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Sesenta y Cinco Mil Euros (65.000 Euros) a la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN, con CIF nº Q0878004A.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN, con CIF nº Q0878004A.*

*2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

*3º.-Autorizar y Disponer el gasto por importe de Sesenta y Cinco Mil Euros (65.000 Euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.341.48908.*

*4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

*No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Federación Española de Triatlón.



**8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cámara de Comercio de Almería.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 20 de abril de 2026:

**“I.- ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 13 de febrero de 2026 (registro de entrada n.º 2026/5497), D. Gerónimo Parra Castaño, con DNI n.º \*\*\*2180\*\*\*-H, en nombre y representación de la CÁMARA DE COMERCIO DE ALMERÍA, con CIF nº Q0473001F, presenta solicitud de subvención por importe de Cuarenta y Cinco Mil Euros (45.000 Euros) para cubrir los gastos de mantenimiento del servicio de proximidad de la Cámara al municipio de Roquetas de Mar (desarrollo de servicios a través de la Oficina Cameral en el municipio para empresas, emprendedores y desempleados del territorio), así como promoción del comercio minorista, asesoramiento y apoyo a las gestiones administrativas que el Ayuntamiento señale.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de



*utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).*

*En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a mantenimiento del servicio de proximidad de la Cámara al municipio de Roquetas de Mar (desarrollo de servicios a través de la Oficina Cameral en el municipio para empresas, emprendedores y desempleados del territorio), así como promoción del comercio minorista, asesoramiento y apoyo a las gestiones administrativas que el Ayuntamiento señale.*

*4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2026.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*



*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la CÁMARA DE COMERCIO DE ALMERÍA, con CIF nº Q0473001F, por importe de Cuarenta y Cinco Mil Euros (45.000 Euros).*

*2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

*3º. Autorizar y Disponer el gasto por importe de Cuarenta y Cinco Mil Euros (45.000 Euros). a la CÁMARA DE COMERCIO DE ALMERÍA, con CIF nº Q0473001F, para cubrir los gastos de mantenimiento del servicio de proximidad de la Cámara al municipio de Roquetas de Mar (desarrollo de servicios a través de la Oficina Cameral en el municipio para empresas, emprendedores y desempleados del territorio), así como promoción del comercio minorista, asesoramiento y apoyo a las gestiones administrativas que el Ayuntamiento señale, con cargo a la aplicación presupuestaria 05004.912.48000*

*4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

*No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cámara de Comercio de Almería.

**9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Parroquia San Joaquín y Santa Ana.**



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 22 de abril de 2026:

**“1.- ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 19 de marzo de 2026 (registro de entrada n.º 2026/9959), D. Manuel Navarro González, con DNI n.º \*\*\*4910\*\*\*-F, en nombre y representación de la PARROQUIA S. JOAQUIN Y STA. ANA, con CIF nº R0400001D, presenta solicitud de subvención por importe de Veinte y Tres Mil Cuatrocientos Euros (23.400 Euros) para cubrir los gastos de instalación de sistema de climatización de aire acondicionado en la Parroquia de S. Joaquín y Sta. Ana.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en su artículo 10,1,a), referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de instalación de sistema de climatización de aire acondicionado en la Parroquia de S. Joaquín y Sta. Ana.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las



*Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*

*- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*

*- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*- Bases de ejecución del presupuesto 2026 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Veinte y Tres Mil Cuatrocientos Euros (23.400 Euros) a la PARROQUIA S. JOAQUIN Y STA. ANA, con CIF nº R0400001D.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:*

*1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la PARROQUIA S. JOAQUIN Y STA. ANA, con CIF nº R0400001D.*

*2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

*3º. Autorizar y Disponer el gasto por importe de Veinte y Tres Mil Cuatrocientos Euros (23.400 Euros) a la PARROQUIA S. JOAQUIN Y STA. ANA, con CIF nº R0400001D,*



*para cubrir los gastos de instalación de sistema de climatización de aire acondicionado en la Parroquia de S. Joaquín y Sta. Ana*

*4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

*No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Parroquia San Joaquín y Santa Ana.

**10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Hermandad Nuestra Señora del Carmen.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 22 de abril de 2026:

**“I.- ANTECEDENTES**

*1.- Con fecha 6 de marzo de 2026 (registro de entrada nº 2026/8197), D. Luis Mullor Torres, con DNI nº \*\*\*4957\*\*\*-G, en nombre y representación de la HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, provista de C.I.F. número G04383097, presenta solicitud de subvención por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a restauración y cambio estructural del trono de Nuestra Señora Virgen del Carmen de Aguadulce.*

*2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.*



3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a restauración y cambio estructural del trono de Nuestra Señora Virgen del Carmen de Aguadulce

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE1

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Bases de ejecución del presupuesto 2026 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa



*por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) a la HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, provista de C.I.F. número G04383097.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, provista de C.I.F. número G04383097, por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros).*

*2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

*3º.- Autorizar y Disponer el gasto por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) a la HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, para cubrir los gastos de restauración y cambio estructural del trono de Nuestra Señora Virgen del Carmen de Aguadulce, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 912 78000.*

*4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

*No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Hermandad Nuestra Señora del Carmen.

**11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de**



## **Roquetas de Mar y la Fundación Banco de Alimentos de Almería.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 22 de abril de 2026:

### **“I.- ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 2 de marzo de 2026 (registro de entrada nº 2026/7492), D. Luis Docavo Alberti, con DNI nº \*\*\*1923\*\*\*-Q, en nombre y representación de la Fundación Banco de Alimentos de Almería, con CIF nº G04479028, presenta solicitud de subvención por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a funcionamiento para reparto de alimentos a los más necesitados del municipio.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a funcionamiento para reparto de alimentos a los más necesitados del municipio.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de



*la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE1

*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*- Bases de ejecución del presupuesto 2026 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) a la FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE ALMERÍA, con CIF nº G04479028.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:*

*1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE ALMERÍA, con CIF nº G04479028, por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros).*

*2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*



3º.- Autorizar y Disponer el gasto por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) a la Fundación Banco de Alimentos de Almería, con CIF nº G04479028, para cubrir los gastos de funcionamiento para reparto de alimentos a los más necesitados del municipio, con cargo a la aplicación presupuestaria 04001.2312.48902.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Fundación Banco de Alimentos de Almería.

**12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación de Amas de Casa Stella Maris.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 22 de abril de 2026:

**I.- ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 16 de marzo de 2026 (registro de entrada nº 2026/9154), D<sup>a</sup>. Teresa Moreno Checa, con DNI nº \*\*\*503\*\*\*-G, en nombre y representación de la ASOC. AMAS DE CASA STELLA MARIS, provista de C.I.F. número G04202552, presenta solicitud de subvención por importe de Diez mil Euros (10.000 Euros) para cubrir los gastos de mantenimiento y arrendamiento de local para la realización de actividades propias de la Asociación y gastos de material, actividades y jornadas de convivencia y viajes.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número



58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a mantenimiento y arrendamiento de local para la realización de actividades propias de la Asociación y gastos de material, actividades y jornadas de convivencia y viajes.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE1

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Bases de ejecución del presupuesto 2026 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOC. AMAS DE CASA STELLA MARIS , provista de C.I.F. número G04202552, por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Autorizar y Disponer el gasto por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) a la ASOC. AMAS DE CASA STELLA MARIS , provista de C.I.F. número G04202552, para cubrir los gastos de mantenimiento y arrendamiento de local para la realización de actividades propias de la Asociación y gastos de material, actividades y jornadas de convivencia y viajes, con cargo a la aplicación presupuestaria 04200.2312.48910.

4º.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación de Amas de Casa Stella Maris.



**13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Parroquia de la Preciosísima Sangre.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 22 de abril de 2026:

**“1.- ANTECEDENTES**

*1.- Con fecha 10 de abril de 2026 (registro de entrada n.º 2026/12538), D. Ignacio López Román, con DNI n.º \*\*\*2646\*\*\*-L, en nombre y representación de la PARROQUIA PRECIOSISIMA SANGRE con CIF nº R0400001D, presenta solicitud de subvención para cubrir la continuación de los gastos de continuación de construcción de la Parroquia Preciosísima Sangre.*

*2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en su artículo 10,1,a), referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.*

*3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

*El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).*



*En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de continuación de construcción de la Parroquia Preciosísima Sangre.*

*4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*

*- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*

*- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*- Bases de ejecución del presupuesto 2026 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Ciento Cincuenta Mil Euros (150.000 Euros) a la PARROQUIA PRECIOSISIMA SANGRE con CIF nº R0400001D.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:*



1º. *Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la PARROQUIA PRECIOSISIMA SANGRE con CIF nº R040001D.*

2º. *En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

3º. *Autorizar y Disponer el gasto por importe de Ciento Cincuenta Mil Euros (150.000 Euros) a la PARROQUIA PRECIOSISIMA SANGRE con CIF nº R040001D, para cubrir los gastos de continuación de construcción de la Parroquia Preciosísima Sangre, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.912.780.00.*

4º. *Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

*No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Parroquia de la Preciosísima Sangre.

**14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Parroquia de Santa Teresa de Jesús.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 11 de abril de 2026:

**“I.- ANTECEDENTES**

1.- *Con fecha 20 de abril de 2026 (registro de entrada n.º 2026/13738), D. Victoriano Montoya Villegas, con DNI n.º \*\*\*1093\*\*\*Q, en nombre y representación de la PARROQUIA STA. TERESA DE JESUS, con CIF nº R040001D, presenta solicitud de subvención por importe de Dos Mil Seiscientos Euros (2.600 Euros) para cubrir los*



*gastos relativos a electrificación de campana de la Parroquia de El Solanillo para uso litúrgico y civil.*

*2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.*

*3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

*El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).*

*En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a electrificación de campana de la Parroquia de El Solanillo para uso litúrgico y civil.*

*4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*



## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2026.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:*

*1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la PARROQUIA STA. TERESA DE JESUS, con CIF nº R0400001D, por importe de Dos Mil Seiscientos Euros (2.600 Euros).*

*2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

*3º. Autorizar y Disponer el gasto por importe de Dos Mil Seiscientos Euros (2.600 Euros) a la PARROQUIA STA. TERESA DE JESUS, con CIF nº R0400001D, para cubrir los gastos de electrificación de campana de la Parroquia de El Solanillo para uso litúrgico y civil, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.912.780.00.*

*4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

*No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Parroquia de Santa Teresa de Jesús.



**15°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Fundación Gabriel Cara Historia de Roquetas.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 24 de abril de 2026:

**“1.- ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 13 de abril de 2026 (registro de entrada n.º 2026/12719), D. Jorge Felipe Cara Rodriguez, con DNI n.º \*\*\*250\*\*\*-J, en nombre y representación de la FUNDACIÓN GABRIEL CARA HISTORIA DE ROQUETAS con CIF nº G09961210, presenta solicitud de subvención para cubrir la continuación de los gastos de continuación de Proyecto de adecuación de local para la creación del espacio museográfico Gabriel Cara, Historia de Roquetas.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



*Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).*

*En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a continuación de Proyecto de adecuación de local para la creación del espacio museográfico Gabriel Cara, Historia de Roquetas, por importe de Sesenta Mil Euros (60.000 €).*

*4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE1

*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*- Bases de ejecución del presupuesto 2026 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:*



1º. *Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la FUNDACIÓN GABRIEL CARA HISTORIA DE ROQUETAS con CIF nº G09961210, por importe de Sesenta Mil Euros (60.000 Euros).*

2º. *En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

3º. *Autorizar y Disponer el gasto por importe de Sesenta Mil Euros (60.000 Euros) a la FUNDACIÓN GABRIEL CARA HISTORIA DE ROQUETAS con CIF nº G09961210, para cubrir los gastos de continuación de Proyecto de adecuación de local para la creación del espacio museográfico Gabriel Cara, Historia de Roquetas con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.78000 (nº operación RC 220260000195).*

4º. *Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

*No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Fundación Gabriel Cara Historia de Roquetas.

**16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Coral Polifónica Ciudad de Roquetas.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 24 de abril de 2026:

**“I.- ANTECEDENTES**

1.- *Con fecha 13 de abril de 2026 (registro de entrada n.º 2026/12893), D. Emilio Rodríguez Herrero, con DNI n.º \*\*\*226\*\*\*\*-J, en nombre y representación de la*



ASOC. CORAL POLIFONICA "CIUDAD DE ROQUETAS", con CIF nº G04621140, presenta solicitud de subvención por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) para cubrir los gastos de desplazamientos, hospedaje, manutención, vestuario, profesores y material (carpetas, libros y partituras musicales).

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a desplazamientos, hospedaje, manutención, vestuario, profesores y material (carpetas, libros y partituras musicales).

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de



*descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE1

*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*- Bases de ejecución del presupuesto 2026 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) a la ASOC. CORAL POLIFONICA "CIUDAD DE ROQUETAS", con CIF nº G04621140.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:*

*1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOC. CORAL POLIFONICA "CIUDAD DE ROQUETAS", con CIF nº G04621140 por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros).*

*2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

*3º. Autorizar y Disponer el gasto por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) a la ASOC. CORAL POLIFONICA "CIUDAD DE ROQUETAS", con CIF nº G04621140, para cubrir los gastos de desplazamientos, hospedaje, manutención, vestuario, profesores y material (carpetas, libros y partituras musicales) con cargo a la aplicación presupuestaria 02004 330 48910 (nº operación RC 220260000209).*



*4.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

*No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Coral Polifónica Ciudad de Roquetas.

**17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Universidad de Almería.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 24 de abril de 2026:

**“1.- ANTECEDENTES**

*1.- Con fecha 21 de abril de 2026 (registro de entrada n.º 2026/13981), D. José Joaquín Céspedes Lorente, con DNI n.º \*\*\*524\*\*\*-W, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-5450008-G, presenta solicitud de subvención por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) para cubrir los gastos del Programa de Universidad de Mayores.*

*2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, en su artículo 13,1,a), referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.*

*3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico*



*del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

*El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).*

*4.- Consta en el expediente Borrador de Convenio de Colaboración que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afectada la misma, la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, el plazo de justificación de la subvención, así como las demás condiciones que ha de cumplir el beneficiario que determina el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*6.- Consta en el expediente RC con nº de operación 220260000206.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*



- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2026.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-5450008-G.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Autorizar y Disponer el gasto por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) a la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-5450008-G, para cubrir los gastos de Programa de Universidad de Mayores, con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.320.48910 (nº operación RC 220260000206).

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Universidad de Almería.



**18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cofradía Ntra. Sra. de los Dolores.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 27 de abril de 2026:

**“1.- ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 11 de marzo de 2026 (registro de entrada n.º 2026/8599), D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Josefa Fernández Cano, con DNI n.º \*\*\*263\*\*\*-S, en nombre y representación de la COFRADÍA NTRA. SRA. DE LOS DOLORES con CIF nº R0400479B, presenta solicitud de subvención por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) para cubrir los gastos de Proyecto de conservación, mantenimiento y ampliación del patrimonio de orfebrería artesanal.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en su artículo 10,1,a), referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).



*En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de Proyecto de conservación, mantenimiento y ampliación del patrimonio de orfebrería artesanal.*

*4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*

*- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*

*- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*- Bases de ejecución del presupuesto 2026 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) a la COFRADÍA NTRA. SRA. DE LOS DOLORES con CIF nº. R0400479B.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:*



1º. *Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la COFRADÍA NTRA. SRA. DE LOS DOLORES con CIF nº. R0400479B.*

2º. *En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

3º.- *Autorizar y Disponer el gasto por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) a la COFRADÍA NTRA. SRA. DE LOS DOLORES con CIF nº. R0400479B, para cubrir los gastos de Proyecto de conservación, mantenimiento y ampliación del patrimonio de orfebrería artesanal, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 912 78000 (nº operación RC 220260000191).*

4.- *Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

*No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa, recogida en el Presupuesto 2026, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cofradía Ntra. Sra. de los Dolores.

### HACIENDA Y CONTRATACIÓN

**19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de contenedores para la separación de los residuos municipales en el t.m. de Roquetas de Mar, Lote 2: suministro de papeleras para facilitar la separación de residuos en edificios públicos. Expte. 12/23.- Sum.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 29 de abril de 2026:

**“I.ANTECEDENTES**



*Primero: Con fecha 12 de diciembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de "Suministro de contenedores para la separación de los residuos municipales en el t.m. de Roquetas de Mar, Lote 2: Suministro de papeleras para facilitar la separación de residuos en edificios públicos" a la mercantil GLASDON EUROPE SARL, identificada con CIF N0013417A. El contratista ha ofertado un precio unitario por papelera de doscientos cuarenta y cuatro euros con ochenta céntimos (244,80 €), más la cantidad de cincuenta y un euros con cuarenta y un céntimos (51,41 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos noventa y seis euros con veintiún céntimos (296,21 €), y un plazo de entrega de quince (15) días hábiles. El contrato administrativo se suscribió con este Ayuntamiento el 6 de marzo de 2024.*

*El plazo de ejecución del suministro objeto del contrato se fija en dos (2) años, siendo el plazo de garantía de un (1) mes (Cláusula M del PCAP).*

*Consta en el expediente los siguientes documentos:*

*1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva efectuada por la mercantil GLASDON EUROPE SARL, por importe de 4.896,00 € (cuatro mil ochocientos noventa y seis euros), de fecha 26/12/23 y nº de operación 320230004524.*

*2.- Informe favorable emitido el 16 de marzo de 2026 por la Gestora de Medio Ambiente y Eficiencia, D<sup>a</sup> Almudena Simón Martínez, responsable del contrato.*

*Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.*

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*

*Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*



*Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por efectuada por la mercantil GLASDON EUROPE SARL, por importe de 4.896,00 € (cuatro mil ochocientos noventa y seis euros), de fecha 26/12/23 y nº de operación 320230004524.*

*Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa GLASDON EUROPE SARL, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de contenedores para la separación de los residuos municipales en el t.m. de Roquetas de Mar, Lote 2: suministro de papeleras para facilitar la separación de residuos en edificios públicos.

## URBANISMO

### **20º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación y declaración de nulidad de la resolución de 9 de febrero de 2026 de declaración de la caducidad de expediente de licencia urbanística de obras, Expte. 2022/6773.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 23 de mayo de 2026:

“A.- ANTECEDENTES.

1. En fecha 28 de abril de 2022, registro general de entrada de este Ayuntamiento con número de asiento 14.128, se solicita licencia urbanística de obras por doña Francisca Lucas Acién, expediente número 2022/6773, para P. de Legalización y Terminación de Ampliación y Reforma de Vivienda sito en Cl. San Francisco J.



*Cervantes n.º 40, con referencia catastral 8644605WF3784S0001PK, según proyecto presentado.*

*2. El Técnico Responsable, Servicios e Infraestructuras Eléctricas, en fecha 20 de mayo de 2022, emite informe en sentido favorable a la concesión de la licencia solicitada, estableciendo una fianza de 1.400,00 euros para responder a los daños que se pudieran producir en la infraestructura eléctrica municipal existente, como consecuencia de las obras a ejecutar.*

*3. El Arquitecto Municipal en fecha 20 de septiembre de 2024, informa que procede la concesión de la licencia solicitada, estableciendo unas fianzas de 1.150,00 EUROS para responder de los daños que pudieran producir al Patrimonio Municipal y otra de 300,00 EUROS para la gestión de residuos, la duración estimada de las obras es de 3 años.*

*4. El Responsable de Urbanismo en fecha 24 de septiembre de 2024, informa que procede la concesión de la licencia solicitada para P. de Legalización y Terminación de Ampliación y Reforma de Vivienda sito en Cl. San Francisco J. Cervantes n.º 40.*

*5. En fecha 26 de septiembre de 2024, con R.G.S. Nº 16.636 y notificada 9 de octubre de 2024, se comunica al solicitante la suspensión del plazo para resolver el procedimiento y notificar su resolución hasta tanto subsanara su solicitud acompañando la documentación preceptiva, contrayéndose a la siguiente: Deberá presentar antes del comienzo de las obras: a) Fianza garantía de daños al Patrimonio Municipal y garantía de reposición y ejecución de infraestructura, por importe de 2.350,00 euros.*

*b) Fianza garantía para responder de la correcta gestión de residuos de construcción y demolición por importe de 300,00 euros, de conformidad con lo establecido en R.D. 105/2008, de 1 de febrero (BOE, nº 38, de 13-02-08) y Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos (BOP, nº 249, de 28-12-07), la que conforme al artículo 51, punto 3, del capítulo de la referida Ordenanza, para proceder a la devolución de esta fianza deberá, a la finalización de la obra presentar un certificado de entrada en planta gestora autorizada, con indicación de la cantidad gestionada que, deberá en todo caso aproximarse a la contenida en plan de gestión de residuos que incluye el proyecto. No se podrán reutilizar residuos en la parcela objeto de la licencia que no este contemplado en proyecto, salvo modificación de la licencia.*

*6. En el requerimiento practicado en el epígrafe anterior, se le advertía al solicitante que de producirse la paralización del procedimiento iniciado a su instancia, por causa no imputable a esta Administración, transcurridos tres meses desde la recepción de la notificación y sin que aporte la documentación para reanudar su tramitación, se entenderá producida la caducidad y archivo de las actuaciones, conforme establece el artículo 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo*



*Común de las Administraciones Públicas. Y habiendo transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado actuación alguna por los interesados.*

*7. En fecha 8 de septiembre de 2025 se dictó propuesta de resolución proponiendo declarar concluso el procedimiento iniciado a instancia del interesado y en consecuencia su archivo, por considerarse el desistimiento del mismo, concediéndose audiencia por plazo de 15 días a partir de la notificación de la misma, en fecha 26 de septiembre de 2025 y habiéndose transcurrido el plazo, no se ha presentado alegación alguna.*

*8. En fecha 9 de febrero de 2026 se dictó resolución acordándose la caducidad del expediente, resolución que no fue notificada por no estar la interesada en su domicilio en ninguno de los dos intentos realizados por el servicio de Correos, por lo que dicho servicio devolvió el acuse de recibo con fecha 26 de marzo de 2026, si bien, de alguna forma, la interesada tuvo que tener conocimiento de la resolución de caducidad habida cuenta que ha presentado, dentro del plazo de un mes desde la devolución por el Servicio de Correos del acuse de recibo, escrito de alegaciones acompañando certificados médicos y cartas de pago de las fianzas depositadas.*

*9. Basa la interesada sus alegaciones en que no ha podido depositar las fianzas por incapacidad médica tanto de ella como de su marido y acompaña dos certificados médicos y las cartas de pago de las fianzas depositadas, solicitando se anule la resolución acordando la caducidad y se continúe con la tramitación del expediente.*

#### **B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

*PRIMERO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.*

*SEGUNDO.- El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

*En el presente caso el recurso tácito de reposición fue presentado dentro del plazo de un mes que establece la Ley 39/2015.*

*TERCERO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:*



1º.- *Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).*

2º.- *Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.*

**C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

*PRIMERO.- De conformidad con el art. 115.2 de la Ley 39/2015, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, no se trata de error en la calificación del recurso sino de que no menciona la interposición de recurso alguno sino que se limita a manifestar que presenta alegaciones contra la resolución denegatoria de la licencia, si bien, no cabiendo otro recurso ordinario que el de reposición, y, por otra parte, debido a que no cabe entender que se trata de alegaciones habida cuenta que no cabe realizar estas en el estado en que se encuentra el procedimiento, se ha de concluir que el escrito presentado se trata del único recurso administrativo ordinario que le es posible interponer y que es el de reposición, haciéndose así una interpretación del precepto a favor del administrado, estando presentado dentro de plazo.*

*SEGUNDO.- El artículo 357, apartados 1 y 2 del Reglamento de la LISTA dispone que el restablecimiento de la legalidad urbanística tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso obteniendo la correspondiente licencia o reponiendo a su estado originario lo indebidamente ejecutado que es precisamente lo que se pretende con la licencia solicitada.*

*Por otra parte, con los certificados médicos aportados y las cartas de pago de las fianzas a las que estaba obligada a depositar se prueba las alegaciones de imposibilidad por enfermedad y el cumplimiento del depósito de las fianzas y por lo tanto de las obligaciones que pesaban sobre ella.*

*Por tales motivos el recurso de reposición tácito debe ser estimado y declarar la nulidad de la resolución de fecha 9 de febrero de 2026 declarando la caducidad del expediente debiéndose continuar el expediente hasta la finalización del mismo habida cuenta que se ha cumplido con los condicionantes que se encontraban pendientes de cumplimentar.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



**21º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición presentado frente a la resolución dictada el 6 de marzo de 2026 en procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2025/19722.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 28 de mayo de 2026:

**“I. ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 5 de diciembre de 2025 y Renº 43812, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Don Miguel Ramos Gómez en representación de Dña María Belmonte Manrique, solicitando que se le indemnice por las lesiones sufridas el día 10 de enero de 2025 a las 12:00 horas en la Calle Valle Inclán, número 6 al tropezar en una arqueta que sobresalía de la acera. Adjuntando a tal efecto:

- Autorización administrativa
- Copia de las diligencias Policiales 50/2025.
- Fotografías
- Informes médicos de fecha 10 de enero de 2025, 16 de enero de 2025 y

Informe de resultados de Imagen de 11 de noviembre de 2025.

2.- Con fecha 06 de marzo de 2026 y número 874, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2025/19722 , instada a nombre de Dª MARÍA BELMONTE MANRIQUE por no existir responsabilidad del Ayuntamiento.

La notificación de la resolución a la parte reclamante fue efectuada de forma electrónica siendo el resultado caducada en fecha 20/03/2026 Además ha sido efectuada mediante publicación en B.O.E n.º 86 de fecha 08/04/2026.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

“1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de



*toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*

*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*

*2º Los hechos que se reclaman se concretan en el escrito presentado por Don Miguel Ramos Gómez en representación de Dña María Belmonte Manrique, en el que a la vista del escrito y documentación aportada, solicita la indemnización de 8.407,63€ por los lesiones sufridas el día 10 de enero de 2025 en la Calle Valle Inclán, número 6 al tropezar en una arqueta que sobresalía de la acera. Aportando: Autorización administrativa, Copia de las diligencias Policiales 50/2025, varias fotografías, así como Informes médicos de fecha 10 de enero de 2025, 16 de enero de 2025 y Informe de resultados de Imagen de 11 de noviembre de 2025 e informe médico pericial de valoración de fecha 23 de diciembre de 2025.*

*3º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante.*

*Es a la parte reclamante a quien compete la carga probatoria de los presupuestos fácticos de su pretensión que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual no basta con que aduzca que es responsable el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sino que es preciso que demuestre los hechos necesitados de justificación y otros hechos-base que permitan inferir con certeza los presupuestos fácticos que fundamentan su pretensión mediante un enlace preciso y directo, según las reglas del criterio humano, entro los hechos base demostrados y aquellos otros hechos que se trate de deducir. Las normas sobre la carga de la prueba exigen, por tanto, al recurrente la aportación de una prueba plena, directa o indirecta de la causa del accidente, lo cual no ha quedado probado.*

*A la vista de lo expuesto y examinado el expediente no existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por la reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por el mismo. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por la reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar ni la caída ni las circunstancias en la que se produjo, sólo acredita que la reclamante recibió asistencia sanitaria por unas lesiones.*

*Tampoco prueban nada las fotografías aportadas en el escrito reclamación por la reclamante en las que se muestra una arqueta pero que no*



*se acredita el estado peligroso de la misma ni que supusiera un peligro insalvable al viandante, sino al contrario se visualiza en buen estado de conservación. Además, como se explicará en el siguiente apartado la arqueta de las fotografías aportadas por la reclamante situando la caída no coincide con la indicada en la diligencia de inspección ocular incluida en las diligencias policiales.*

*Por tanto, el reclamante, a quien incumbe la carga de la prueba, no acredita que la causa de sus lesiones se deba a una caída, ni que la causa de la caída se deba única y exclusivamente al estado de la vía por la que caminaba, tampoco acredita la mecánica y circunstancias de la caída que dice haber sufrido.*

*4º Obra en el expediente atestado nº 50/25 instruido sobre los hechos reclamados. Se recoge, por un lado, manifestación realizada por doña María Belmonte Manrique, sobre las 17:00 horas el día 10 de enero de 2025 en la que consta: "Que sobre las 12 horas del día de la fecha, la compareciente iba andando por la Calle Valle Inclán de esta localidad, sentido Ayuntamiento, cuando al hacerlo por la acera junto al número 6 a la altura de la Auto Escuela Conde, ha tropezado con la tapa de una arqueta que se encontraba ligeramente levantada.*

*Que como consecuencia de haber tropezado, ha caído al suelo y ha sufrido lesiones en la muñeca izquierda, en la rodilla izquierda y en la zona del costado izquierdo, siendo auxiliada en un primer momento por dos personas que se encontraban próximos a ella.*

*Que estas dos personas han dado aviso al Servicio de Ambulancia, a la Policía Local, así como a la hija de la compareciente, informándoles de lo ocurrido.*

*Que a los pocos minutos se ha personado en el lugar una dotación de Policía Local y mas tarde una Ambulancia Convencional, la cual traslado a la manifestante a Centro de Salud de Urgencias de Roquetas para ser auxiliada por las lesiones sufridas.*

*Que en este acto aporta el Informe Clínico del Centro de Salud".*

*Por otro lado, en el atestado anterior se recoge manifestación realizada por los agentes de Policía con numero de identificación profesional P/14948 y P/17014 sobre las 16:30 horas en la que consta: "Que sobre las 12:20 horas el pasado día 10 de enero de 2025, los agentes comparecientes fueron comisionados por la Sala Operativa 092 para que se trasladasen a la Calle Valle Inclán, ya que el 112 Emergencias sanitarias indica que una mujer se encontraba inconsciente en la vía pública.*

*Que personados en el lugar, pudieron observar a una señora tumbada de lado y consciente y que estaba siendo atendida por dos viandantes, que al observar esto dieron aviso al Servicio de Ambulancia, manifestándoles la mujer que al salir de la Joyería se cayo al suelo.*

*Que momentos mas tarde se personó en el lugar el Servicio de Ambulancia atendiendo en primera instancia a la mujer y trasladándola después al Centro de Salud.*



Que la Mujer fue identificada como Dña. María Belmonte Manrique,  
(....)

Que al preguntar supuesto llamante sobre lo ocurrido, les manifestó no haber visto como fue la caída, que realizaron la inspección ocular y que seguidamente abandonaron el lugar.

En el atestado se incluye inspección ocular realizada el día 14/01/2025 con el siguiente resultado: "Toma n.º 1: Fotografía de la Calle Valle Inclán altura del n.º 6 donde están las arquetas. Toma n.º 2: Fotografía de la arqueta con la que supuestamente tropezó la denunciante, que sobresale 0,5 cm. Toma n.º3:Fotografía de la arqueta con la que supuestamente tropezó la denunciante, que sobresale 0,5 cm."

Además, en el informe emitido por el Intendente Mayor de Policía Local de fecha 19 de enero de 2025 se hace constar que :“Que el lugar de los hechos tiene un transito constante de personas.”

Obra informe emitido por el Técnico municipal de fecha 29 de enero de 2026 en el que se indica que: “la arqueta descrita, aun encontrándose mal señalizada respecto a la infraestructura que da servicio con le nombre de “saneamiento” corresponde con una infraestructura municipal de alumbrado público. Existiendo un leve desnivel de la misma por oxidación del marco de la tapa, es por lo que se deberá dar traslado a la brigada de obras del personal laboral Municipal para que proceda a su reparación y arreglo”.

A la vista de las fotografías que se incluyen en la inspección ocular de las diligencias policiales cabe decir que se duda que se correspondan con la misma arqueta que aparece en las aportadas por la reclamante. En la fotografía aportada por la reclamante se visualiza el local denominado Autoescuela Conde que se encuentra en el número 6 de la calle Valle Inclán mostrándose la arqueta en el acerado que linda con la fachada de este local, en cambio, en las diligencias policiales, aunque se indica “fotografía de la calle Valle Inclán altura n.º 6 donde están las arquetas” realmente se visualiza y se señala con una flecha el acerado que linda con la fachada del local sito en el número 4 de la calle Valle Inclán denominado Noelia taller de joyería y relojería. Por tanto, no existe prueba suficiente del punto exacto donde se produjo la supuesta caída. Pero en cualquier caso, la arquetas de ese lugar no suponían un peligro al viandante ya que en el informe policial se hace constar que el lugar tiene un tránsito constante de personas y no existe ninguna reclamación que se haya tramitado por hechos de igual tipo en esa calle.

5º Una vez expuesto que la caída no ha quedado probada por la parte reclamante cabe hacer las siguientes consideraciones. No toda caída en la vía pública implica, necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento puede estar sucio, o con deterioros, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal.



*Ahora bien, para que exista relación de causalidad, debe de tenerse en cuenta que el estado de la acera fuese generador de un riesgo en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. En este punto, en las fotografías incluidas en el atestado policial se observa una arqueta ligeramente levantada que apenas sobresaie del nivel de acera, la misma reclamante ante la policía local manifiesta "ha tropezado con una tapa de arqueta que se encontraba ligeramente levantada", advirtiéndose que existe un ancho considerable de paso por los lados, por lo que era posible modificar levemente la trayectoria, pero además el escaso desperfecto, no puede considerarse insalvable y peligroso con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad.*

*Sobre el posible desnivel de la arqueta, en el atestado policial se incluyen tres fotografías y se hace constar que sobresaía 0,5 centímetros. Cabe decir que este diferente nivel era de escasa entidad e insignificante para constituir un riesgo en la deambulación, en función de la anchura de la acera y la visibilidad existente, lo que determina que no constituya el factor determinante de la supuesta caída con un criterio de racionalidad y dentro de los límites normales de enjuiciamiento de este tipo de situaciones, ya que no puede considerarse relevante y difícilmente sorteable para cualquier persona, ni que represente por tanto un peligro o riesgo superior a los normales que tienen que salvar los peatones y que constituya causa del accidente en relación directa y exclusiva. La falta de constancia de otras caídas en dicho lugar, según informe policial, corrobora esta afirmación.*

*Un desnivel de 0,5 cm no entraña un peligro apto para causar caídas al común de los viandantes, puesto que se trata de un deterioro menor y visible. Los servicios municipales no comprenden el mantenimiento de las arquetas en una conjunción total de plano ni la garantía de que no exista algún desnivel en ellas. Las irregulares de escasa entidad no constituyen un riesgo objetivo ni pueden racionalmente considerarse factor determinante de la caída. Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzada. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las arquetas de un casco urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables. Y así, la existencia de un ligero desnivel de 0,5 cm en la arqueta de la acera no supone en sí un obstáculo esencialmente peligroso, pues como se ha dicho, no puede pretenderse que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente del más mínimo desnivel. No podemos pretender que este nimio, insignificante defecto suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad del municipio.*

*Dadas las circunstancias del lugar, de la vía pública y del escaso desnivel de la arqueta, se trata en todo caso de un desperfecto de escasa entidad que por sus características y ubicación no puede ser considerado*



*originador de la caída que no pudiera haberse evitado por la diligencia exigible a un peatón medio en un normal deambular por la ciudad, además el desperfecto se sitúa en una vía de tránsito constante de personas sin que se tenga constancia de denuncias por otras caídas. El obstáculo es manifiestamente insuficiente para imputar a este Ayuntamiento la responsabilidad de los daños derivados de la supuesta caída, no pudiendo concluirse que los daños reclamados lo sean a consecuencia y en relación de causa-efecto con el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*Hay que añadir que en los informes médicos que aporta el reclamante, en concreto en el de fecha 16/01/2025 del Hospital Universitario Poniente, constan en los antecedentes de la reclamante que padece fibromialgia, dicha dolencia está directamente relacionada con posibles mareos, inestabilidad de la persona que la padece, dolor en los pies y en la forma de caminar, reduciendo así su movilidad y autonomía. Asimismo la reclamante posee gonartrosis derecha, lo cual afecta a la marcha provocando entre otros, dolor mecánico, rigidez articular e inestabilidad. Por lo que ambos factores pudieron ser determinantes en la caída de haber sucedido como relata el reclamante.*

*6º La posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que la consecuencia de esa caída pueda ser imputada sin más a la administración responsable. No puede pretender la interesada que la superficie donde se encuentran las arquetas se hallen en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la mínima irregularidad. La existencia de irregularidades en la acera, propiciado por un ligero desnivel de la arqueta es inevitable en toda población, y el nivel de exigencia respecto del funcionamiento de los servicios públicos no puede extenderse más de lo que sea razonable, por lo que la caída derivada de un tropiezo o traspies, que en este caso no ha quedado suficientemente acreditado, no puede considerarse suficiente para que sean atribuible a este Ayuntamiento. En casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie en la arqueta para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. La irregularidad en la arqueta no puede considerarse insalvable o peligrosa con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. El estado de la arqueta no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que supuestamente tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y el estándar de eficacia que es exigible a los servicios de conservación municipales, puesto que en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan*



*obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.*

*Con lo cual, y a la vista de todo lo que obra en el expediente hemos de concluir que no cabe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, ya que no ha quedado probado ningún extremo de la reclamación que relata la interesada, ni la caída, ni el ligero desnivel de la arqueta como generador de un riesgo peligroso, ni las circunstancias que rodearon a los hechos alegados. Es decir, no quedan probados los hechos ni el funcionamiento anormal del servicio público. Y en el caso de haber sucedido la caída, pudo deberse a un descuido, trapiés o tropezón, que podía haber sido evitado con la diligencia propia exigible a un usuario de una vía pública.”*

3.- Con fecha 20 de abril de 2026, y Registro de Entrada 13278, D. Miguel Ramos Gómez en representación de D<sup>a</sup> María Belmonte Manrique presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 6 de marzo de 2026 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2025/19722. En el escrito la interesada alega en síntesis lo siguiente: Reitera lo ya alegado en escritos anteriores, manifiesta que se ha omitido la prueba testifical solicitada y muestra su disconformidad respecto a la resolución recurrida.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1. Disposiciones Generales. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 06 de marzo de 2026, ya que en el recurso interpuesto la recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe hacer las siguientes consideraciones en relación a las alegaciones de la reclamante.

2º La reclamante no aporta ningún elemento nuevo que pueda ser objeto de estudio, simplemente en su escrito vuelve a reiterar lo ya manifestado en la instrucción del expediente.

Si releemos la argumentación incluida en el recurso de reposición ahora interpuesto podemos comprobar que cada una de las alegaciones en él contenidas ya fueron aducidas en los escritos anteriores, es más, el recurso de reposición es casi un calco idéntico del escrito presentado por el reclamante en fecha 11/02/2026 cuando el procedimiento se encontraba en fase de audiencia antes de dictar la propuesta de resolución. Así pues, el núcleo argumentativo del recurso se centra en alegaciones que ya han sido resueltas en la resolución recurrida, por lo que nos encontramos ante una reiteración de las alegaciones ya vertidas, utilizando la interposición del recurso de reposición como un pretexto para volver a plantear la propia perspectiva sobre la cuestión litigiosa, pasando por alto la presencia y existencia previa de una previa resolución que ha dado respuesta a las mismas y descuidando que lo que debe combatir es el fundamento de la respuesta administrativa que se ha obtenido. Se da un defectuoso uso de utilización del recurso administrativo por lo que no cabría más que desestimarlo.

Únicamente cabe aclarar el motivo por el cual no se llevado a cabo la testifical propuesta por el reclamante al testigo D. Rafael Plaza Calatrava. La práctica de la solicitada prueba testifical no se estima pertinente ya que en las diligencias policiales instruidas sobre los hechos reclamados no se identifica a los testigos. Además, en el atestado instruido consta que D<sup>a</sup> María Belmonte Manrique manifiesta que las personas que la auxiliaron dieron aviso al Servicio de Ambulancia y a la policía (folio n.º 1 de las diligencias policiales 50/25), y en la comparecencia de los agentes de policía (folio n.º 3 de las diligencias policiales 50/25) éstos hacen constar “que al preguntar al supuesto llamante sobre lo ocurrido, les manifestó no haber visto cómo fue la caída...” Pero es más, aunque el testigo hubiese visto la caída no hubiese alterado el sentido de la resolución recurrida.



*3º Leyendo las alegaciones vertidas en el recurso de reposición parece que la recurrente pretender invertir la carga de la prueba, hay que recordar, que, en los casos de reclamación de responsabilidad patrimonial, la carga de la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión según el artículo 217 LEC, de aplicación supletoria, corresponde a la parte reclamante, esto es, la acreditación de la existencia de un hecho imputable a la administración, la producción de un daño antijurídico y la relación de causalidad entre uno y otro, mientras que si la administración alega la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, a la misma le corresponde su prueba.*

*Por tanto, examinado el expediente la parte reclamante no ha aportado en este procedimiento ninguna prueba que acredite las circunstancias concretas en las que pudo producirse la supuesta caída pese a recaer sobre la misma la carga de la prueba sobre tal extremo constitutivo de su pretensión (Artículo 217 de la LEC). En cambio, el Ayuntamiento sí prueba que el defecto que la recurrente manifiesta que provocó la caída es de insignificantes dimensiones, existen las fotografías que obran en las diligencias policiales 50/25 realizadas por los agentes policiales en las que se mide el desnivel de la tapadera de la arqueta con resultado de 0,5 cm (folio nº5), igualmente el informe emitido por el técnico municipal en fecha 29/01/2026 califica el desnivel como leve, y finalmente es la propia recurrente la que manifiesta a los agentes que la tapa “se encontraba ligeramente levantada” (folio n.º 1 de las diligencias). Por tanto, es a la parte reclamante a la que corresponde probar el estado peligroso e insalvable del desperfecto lo cual no ha realizado. A lo que ha de agregarse que no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive. Para que una caída en un lugar de tránsito, público o privado, sea atribuible a la persona encargada de su mantenimiento o a quien está realizando cualquier actividad en la misma es preciso que dicha persona haya colocado un obstáculo que empleando una diligencia normal no sea visible o previsible o resulte insalvable, de forma, en este último caso, que quien quiera pasar tiene que hacerlo a través del mismo y correr el riesgo que genera.*

*4º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y*



*manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª MARÍA BELMONTE MANRIQUE frente a la resolución número 874 dictada en fecha 06 de marzo de 2026 en el expediente 2025/19722 confirmándose en su integridad la resolución recurrida.*

*2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la recurrente así como a Mapfre España S.A., como interesados en el procedimiento.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

**22º. PROPOSICIÓN** relativa a la solicitud de la subvención por importe de 42.060,72 € (cuarenta y dos mil sesenta euros con setenta y dos céntimos), destinada a la ejecución del Programa Roquetas de Mar Ante Las Drogas ejercicio 2026/2027.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 30 de mayo de 2026:

### “I. ANTECEDENTES

*Mediante Orden de 1 de julio de 2020 (BOJA núm. 130, de 8 de julio), se aprueban las Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de drogodependencia y adicciones, en el*



ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias descrita a continuación:

*Línea 2: Subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinadas al desarrollo de programas de prevención comunitaria de las adicciones «Ciudades ante las drogas». El objeto de las subvenciones de esta línea lo constituye el desarrollo de programas de prevención comunitaria “Ciudades Ante Las Drogas” mediante el desarrollo de actuaciones dirigidas a toda la Comunidad enmarcadas entre las Estrategias del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones vigente.*

*La concesión de las subvenciones viene limitada por la existencia de disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio económico. La línea 2 será cofinanciada al 30,40% por la Administración de la Junta de Andalucía y al 69,60% por la Administración General del Estado. En cuanto al pago, y conforme a las bases reguladoras aprobadas por Orden de 1 de julio de 2020, será del cien por cien del importe de las subvenciones con anterioridad a su justificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1.a) y b) de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*La convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Consumo aprobadas por Orden de 1 de julio de 2020 de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA núm. 130, de 8 de julio), en adelante, Orden de 1 de julio de 2020. Las subvenciones que se concedan al amparo de la convocatoria se regirán en todos sus términos por lo establecido en la citada Orden.*

*Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, modificada por la Ley 1/2001, de 3 de mayo, y la Ley 12/2003, de 24 de noviembre.*

*Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero (BOJA núm. 10, de 16 de enero de 2020).*

*Artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.*



*Artículo 29.1 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Entre las competencias de los Servicios Sociales Comunitarios se incluye la ejecución de actuaciones en este ámbito:*

*Artículo 51. Entidades Locales (Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía):*

- f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.*
- g) Elaborar planes de actuación local en materia de servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.*
- j) Realizar programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua.*
- m) Detectar precozmente las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias.*

*El programa de prevención comunitaria de las adicciones «Ciudades ante las drogas» 2026/2027, se fundamenta en los siguientes contenidos para el desarrollo de sus planes formativos y de ejecución:*

- 1.Programas diseñados en función de las características del entorno al que se dirigen, que promuevan la participación activa de la comunidad en el desarrollo de las acciones preventivas y la coordinación de los diferentes recursos comunitarios.*
- 2.Prevenición de las drogodependencias y adicciones en el ámbito educativo.*
- 3.Programas que incluyan acciones para la promoción de la participación de los centros educativos en el programa Hábitos de Vida Saludable, asesoramiento y acompañamiento del profesorado.*
- 4.Formación de alumnado para que ejerza funciones de mediación en prevención de adicciones.*



*5. Programas que incluyan actuaciones de detección precoz de consumos problemáticos y prevención de conductas de riesgo dirigidos a menores en situación de vulnerabilidad.*

*6. Programa Servicio Responsable.*

*7. Programas que incluyan acciones de sensibilización, formación y asesoramiento a las familias.*

*El Programa “Roquetas de Mar ante las Drogas” se llevará a cabo entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027, incluyendo la planificación de actividades y presupuesto que asciende a 42.060,72 € (cuarenta y dos mil sesenta euros y setenta y dos céntimos), la Consejería de Salud y Consumo podrá financiar hasta el 50% del programa, por un importe máximo de 21.030,36 €, quedando el resto cofinanciado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que resulta necesario la cumplimentación de los Anexos correspondientes, así como la aportación de la documentación necesaria para la presentación de la solicitud de subvención.*

*Existe partida presupuestaria en los presupuestos municipales de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 04001 2312 2269918.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Servicios Sociales e Inclusión, previo informe de la Intervención de fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. Aprobar la solicitud de la subvención por importe de 42.060,72 € (cuarenta y dos mil sesenta euros con setenta y dos céntimos), destinada a la ejecución del Programa Roquetas de Mar Ante Las Drogas ejercicio 2026/2027.*

*2º. Notificar el presente acuerdo a Intervención, a Servicios Sociales, a Secretaría General y a la consejería de Salud y Consumo de la junta de Andalucía.*

*No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



**23º. PROPOSICIÓN relativa a la actividad consistente en excusión con personas participantes de los itinerarios de Inclusión Sociolaboral de ERACIS Plus, ruta de senderismo por la zona Ribera de la Algaida.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 29 de mayo de 2026:

**“I. ANTECEDENTES:**

*La Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión y la Inclusión Social (ERACIS) ha sido una apuesta de la Consejería de Inclusión Social que se remonta al año 2018, financiada por el Fondo Social Europeo que desarrolla Itinerarios de Inclusión Sociolaboral y acciones de desarrollo comunitario en las zonas calificadas como Desfavorecidas (anteriormente denominadas Zonas con Necesidades de Transformación Social) por la Junta de Andalucía.*

*Los Servicios Sociales Comunitarios de Roquetas de Mar redactaron el I Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas en el año 2018, siendo el mismo ejecutado en el primer Marco Operativo de dichos fondos (anualidades 2018-2022).*

*El II Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas ERACIS Plus, fue aprobado en Junta de Gobierno Local el 18 de junio de 2024 y atendiendo al Eje 2: POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL BIENESTAR Y LA COHESIÓN SOCIAL y al Eje 3: MEJORA DEL HÁBITAT Y LA CONVIVENCIA y a los objetivos operativos siguientes:*

*2.01.00 Incrementar el éxito y el nivel formativo.*

*2.03.00 Reducir la brecha de género.*

*2.07.01 Actividades que favorezcan la prevención, la accesibilidad y la adecuación de las prestaciones de salud mental a sus necesidades; así como la prevención del bienestar emocional.*

*2.14.00 Fomentar el ocio inclusivo y actividades deportivas.*

*2.16.00 Mejorar la adaptación de la intervención profesional a las personas y colectivos con características específicas, como personas de etnia gitana o población inmigrante.*



3.01.00 Incrementar el número de equipamientos deportivos, culturales y sociales.

3.03.00 Facilitar la movilidad urbana y metropolitana.

3.11.00 Mejorar las relaciones entre personas de diferentes orígenes a partir del conocimiento y reconocimiento de las diferentes identidades culturales.

3.12.00 Incrementar los espacios de encuentro y convivencia.

3.13.00 Desarrollar eventos culturales y actividades creativas y la participación de la vecindad en las mismas.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Entre los Principios Rectores (art.25) de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía destaca el apartado u) que hace referencia exclusiva al desarrollo comunitario que dicta que Los poderes públicos velarán por el desarrollo de las comunidades en las que las personas y grupos se integran, dotando a las mismas de los elementos necesarios para la participación de la ciudadanía.

En este marco se desarrolla la ERACIS Plus.

El artículo 2.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de esta misma Ley establece que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea éste grupal o comunitario.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, establecen como competencias propias de las entidades locales los servicios sociales y la Ley 9/2016 otorga a las entidades locales, entre otras, la competencia para fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de problemas sociales detectados en su territorio, lo que ampara normativamente hablando, la ejecución de la Estrategia Andaluza, de competencia Autonómica y el I y II Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas, de competencia Local.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía.

Entre las competencias de los Servicios Sociales Comunitarios se incluye la ejecución de actuaciones en este ámbito:

Artículo 51: Entidades Locales:

f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.



*G) Elaborar planes de actuación local en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Consejería Competente en materia de Servicios Sociales.*

*j) Realizar programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua.*

*k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen Servicios Sociales en el municipio.*

*l) Coordinar la política municipal de Servicios Sociales con la desarrollada por otros sistemas de protección social.*

*m) Detectar precozmente las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias.*

*El II Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas fue redactado en los meses de abril y mayo de 2024, atendiendo a la pormenorización de los diferentes espacios de gobernanza llevados a cabo (heredados de la buena praxis de la anterior ERACIS) para el proceso de recogida y análisis de datos, necesidades, problemáticas, fortalezas, debilidades, experiencia, conocimiento, amenazas y oportunidades, resultando las siguientes reuniones:*

*Celebraciones del Grupo Motor de trabajo de la ERACIS Plus (sesión de constitución del mismo el 05.04.2024 y análisis cualitativo de Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades de la Zona Desfavorecida y la segunda sesión el 26.04.2024 de votación y selección de objetivos) en el Edificio de Servicios Sociales.*

*Celebración de la VII Mesa de Mejora del Hábitat y la Convivencia el 07.05.2024 en el Edificio de Servicios Sociales.*

*Celebración de la VI Mesa de Empleo y Desarrollo el 09.05.2024 en el Edificio de Servicios Sociales.*

*Celebración de la VII Mesa de Inclusión Sociofamiliar el 15.05.2024 en el Edificio de Servicios Sociales.*

*Celebración de la V Comisión Local de Impulso Comunitario C.L.I.C el 23.05.2024 en el Edificio Polivalente de El Puerto de Roquetas de Mar en el que se expuso el borrador de objetivos del presente Plan Local.*

*Las distintas acciones, actuaciones y actividades desarrolladas alcanzan a una población de más de 3710 participantes indirectos (de 16 a 67 años) y a más de 1321 participantes directos (de 6 a 67 años).*

*En el marco de las actividades que responden a los objetivos anteriormente expuestos, se encuentra una excursión el día 8 de mayo de 2026 (viernes) en horario de 9:30 a 13:00h con personas participantes de los Itinerarios de Inclusión Sociolaboral de ERACIS Plus, consistente en una ruta de senderismo por la zona Ribera de la Algaida de unas 3 horas de duración aproximada.*



*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Servicios Sociales e Inclusión, propone a la Junta de Gobierno Local:*

*1º Dar cuenta e informar de la actividad consistente en una excursión con el día 8 de mayo de 2026 (viernes) en horario de 9:30 a 13:00h con veinticinco personas participantes de los Itinerarios de Inclusión Sociolaboral de ERACIS Plus, consistente en una ruta de senderismo por la zona Ribera de la Algaida de unas 3 horas de duración aproximada, con el objeto de promover actividades de ocio y tiempo libre saludable.*

*No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

### **24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la autorización y disposición del gasto de los ganadores del Concurso de Escaparates San Valentín 2026.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 21 de mayo de 2026:

#### **“I. ANTECEDENTES**

*1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar continuando con el plan de dinamización, fomento e impulso del pequeño y mediano comercio de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Comercio, organiza el concurso de escaparates “San Valentín 2026” del comercio local, con el objetivo de animar las compras en los comercios invitando al ciudadano a acercarse y pasear por las diferentes zonas comerciales de nuestra ciudad.*

*2. Con fecha 2 de febrero de 2026, la Junta de Gobierno local ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos: aprobar las bases y convocatoria que han de regir*



*en el concurso de escaparates “San Valentín 2026” y la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.*

*3. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de inscripciones para participar en el concurso de escaparates “San Valentín 2026”, los establecimientos inscritos han sido los siguientes:*

*CHETETE, EMPANADAS ARGENTINAS Y MAS  
CLINICA VETERINARIA ALGAIDA  
CENTROTEXTIL  
FLOR DE LUNA  
BRAGALIA  
PELUQUERIA MORENO STYLO  
PUERTA BONITA  
ALGO MAS  
PAPELERIA PITAGORAS  
OSEGUI ESTILISTAS  
OTHER LOOK*

*4. Atendiendo a las bases publicadas, los miembros designados por la Delegación de Comercio como parte integrantes del jurado, realizaron entre los días 12 y 13 de febrero de 2026 una visita a cada uno de los establecimientos inscritos, con el fin de evaluar los escaparates participantes en el concurso.*

*5. Existe Crédito adecuado y suficiente para atender los gastos reseñados, según Retención de Crédito de fecha 30/01/2026 con cargo a la aplicación presupuestaria 05004.912.48000, n.º de operación 220260000304 y n.º de referencia 22026001158.*

*6. Tras la deliberación por los miembros integrantes del jurado, se ha acordado el otorgamiento de los siguientes premios:*

*PRIMER PREMIO (500,00 euros): CLINICA VETERINARIA ALGAIDA S.C., con N.I.F.: J04404471*

*SEGUNDO PREMIO (300,00 euros): PAPELERÍA PITÁGORAS; (Adriana Llorca González DNI \*\*\*2871\*\*).*



*TERCER PREMIO (200,00 euros): OTHER LOOK PELUQUERIA;  
(Encarnación Rosario Fuentes López, con NIF \*\*\*9041\*\*)*

*7. La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025) por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. Elevar el acta de la deliberación para su aprobación.*

*2º. Autorizar el gasto y disponer el crédito de 1.000 euros (MIL EUROS), correspondiente al otorgamiento de los ganadores que refleja el acta del fallo del jurado:*

*Autorización y disposición del gasto de la cantidad de 500,00 euros a CLINICA VETERINARIA ALGAIDA S.C., con N.I.F.: J04404471, en concepto de PRIMER PREMIO.*

*Autorización y disposición del gasto de la cantidad de 300,00 euros a PAPELERÍA PITÁGORAS; (Adriana Llorca González DNI \*\*\*2871\*\*), en concepto de SEGUNDO PREMIO.*



*Autorización y disposición del gasto de la cantidad de 200,00 euros a OTHER LOOK PELUQUERIA; (Encarnación Rosario Fuentes López, con NIF \*\*\*9041\*\*), en concepto de TERCER PREMIO.*

*Se adjunta como ANEXO I el acta del jurado debidamente firmada por todos sus miembros.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

## 25º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

### A.- Decretos y resoluciones dictadas por el Alcalde-Presidente y Concejales delegados en materia de carácter general.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV\* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

[https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent\\_id=1&idioma=1](https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1)

NÚMERO RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2026/1616	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE 37/25 S POR INFRACCION URBANISTICA EN CALLE SIENA Nº 2 GARAJE 51	2026/04/27 10:37:01	UENMJ-30KTA-2U28I
2026/1617	RESOLUCION EXPTE. 24CON21.04.26 TC APARATOS ELEVADORES	2026/04/27 10:37:03	683PA-LYDIT-5IXVC
2026/1618	RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE DE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 H04079IA.A25 EXPTE 2025-18276 BII-129	2026/04/27 10:37:07	TF6JQ-2XC2H-9ENI2
2026/1619	RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE	2026/04/27	43S7T-UGUXU-HSGOI



	2026/1973 FATIMA SALOUI	10:37:09	
2026/1620	RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE 2026/4537 ALEJANDRO GARCIA ALVAREZ	2026/04/27 10:37:11	H857G-R0FXC-D3HID
2026/1621	RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA DICTAR ORDEN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y REHABILITACIÓN EN EL EDIFICIO UBICADO EN CALLE NEPTUNO, NÚMERO 6, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).	2026/04/27 10:37:14	CQW8H-8C7YL-K1BR4
2026/1622	EXPTE. 2026-5013 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/04/27 10:37:18	BQHYT-Y8DPP-NEHGS
2026/1623	EXPTE. 2026-4754 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/04/27 10:37:20	BS650-HJ79H-ZNBWO
2026/1624	EXPTE. 2024-14079 RESOLUCION DEVOUICION ICIO	2026/04/27 10:37:27	GE8BT-57CP8-PX9MM
2026/1625	AYTO/2026 - CONTA/61	2026/04/27 10:37:29	9MQYN-06UZN-NZZPK
2026/1626	AYTO/2026 - CONTA/63	2026/04/27 10:37:31	OZDO8-ZBTP2-OH25P
2026/1627	RESOLUCIÓN NÓMINA ABRIL 2026	2026/04/27 10:37:34	ATGFE-S4QGY-TQKIW
2026/1628	RESOLUCIÓN SEGURIDAD SOCIAL MARZO 2026	2026/04/27 10:37:35	DK00U-X27W3-1NZ61
2026/1629	RESOLUCION APROBACION INCINERACION BENEFICENCIA EXP 2026/6178	2026/04/27 13:59:15	7NK5K-3SU73-23PTH
2026/1630	RESOLUCION SAD DEP 2026/5472	2026/04/27 13:59:17	TBA7F-YHS2C-8VOOP
2026/1631	CALIFICACION AMBIENTAL 284/24 A.M. ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE HOSTELERIA CON MUSICA PUERTO DEPORTIVO AGUADULCE LOCALES 4E Y 4F MAHALO PLAYA S.L.	2026/04/27 13:59:21	ILGG4-QCD4P-6GKSQ
2026/1632	RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE DE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2026-6312	2026/04/27 13:59:24	PJ1LI-URPUU-LGSQL
2026/1633	RSOLUCION IMPOSICION RE EXPTE TAB266158-55	2026/04/27 13:59:25	054HV-M887E-XJFXC
2026/1634	RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE DE BAJA POR CADUCIDAD EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 111 H04079IA.A25 2025-18277 BBC-130	2026/04/27 13:59:27	0FHWF-VRSOR-YZ0WQ
2026/1635	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE SANCIONADOR 26/25 S POR PRESCRIPCION EN LAS OBRAS EN CL NICARAGUA Nº 31 1º 3ª	2026/04/27 13:59:28	GQDDS-522EZ-6Y18U
2026/1636	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE DISCIPLINARIO 26/25 D POR PRESCRIPCION EN LAS OBRAS EN CL NICARAGUA Nº 31 1º 3ª	2026/04/27 13:59:30	TUKI4-D38RX-CTW94
2026/1637	RESOLUCION SAD DEP 2026/5483	2026/04/27 13:59:31	BZOGU-MI41Y-43WY7
2026/1638	RESOLUCION PARA DESIGNAR A LA	2026/04/27	20W00-8A4NY-H2AMP



	INSTRUCTORA DEL EXPDIENTE	13:59:32	
2026/1639	OVP CRUZ DE MAYO DIAS 2 Y 3 DE MAYO 2026. CL. MURILLO.	2026/04/27 13:59:34	FZM8G-W37VC-ORAOP
2026/1640	RESOLUCION POR LA QUE ORDENA LA TRANSFERENCIA A LOS DISTINTOS GRUPOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A ABRIL 2026.	2026/04/27 13:59:35	CJWQ6-OUXKG-CMYD8
2026/1641	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 27.04.2026	2026/04/27 13:59:36	UQVMV-KFNYZ-WGJ0J
2026/1642	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS NÓMINA 04-2026	2026/04/27 13:59:37	XVAU8-7M4JX-UEWHK
2026/1643	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS SEGUROS SOCIALES 03-2026	2026/04/27 13:59:38	L2LL1-06PRB-08LAQ
2026/1644	RESOLUCION QUE ACUERDA DECLARAR COMETIDA LA INFRACCION COMETIDA EN CL CARACAS 21 BLOQUE 2 1º E EXPTE 39/25 D	2026/04/28 13:07:24	WJL1L-4KD3A-4V10J
2026/1645	RESOLUCION 26CON24.04.26 TC APLICACIONES INFORMATICAS	2026/04/28 13:07:25	RQSFF-H23P7-HJ329
2026/1646	RESOLUCION ABONO IMPORTE PUBLICACION DIARIO DE ALMERIA	2026/04/28 13:07:28	BLO0V-9G19F-OI2KD
2026/1647	RESOLUCION TRASLADO DOCUMENTACION PROC JUDICIAL	2026/04/28 13:07:29	L7PSM-VUG4I-TY8J7
2026/1648	RESOLUCION AYUDAS 2026/5773	2026/04/28 13:07:30	L0IUP-UU8UN-DK5WD
2026/1649	DECRETO HABILITACIÓN CERTIFICADOS VULNERABILIDAD	2026/04/28 13:51:49	60HVJ-7T7U8-YGGCP
2026/1650	ACTUALIZACION DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOC. CULTURAL RONDALLA EL PARADOR	2026/04/29 13:29:58	2TSNL-7V8QU-7NWHX
2026/1651	RESOLUCION DE CESION CASTILLO Y ANFITEATRO AL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR ROQUETAS EL DIA 29 DE ABRIL DE 2026	2026/04/29 13:30:01	9PNSZ-18N2L-HMYA9
2026/1652	RESOLUCIÓN PARA LA SUBSANACIÓN DEL ERROR MATERIAL COMETIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1379 DE 9 DE ABRIL DE 2026	2026/04/29 13:30:04	6UZUA-LMFOU-S8NIO
2026/1653	EXPTE. 2026-6166 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/04/29 13:30:07	GK81C-MSN9H-B4K33
2026/1654	RESOLUCION ORDEN DE PAGO PCIVIL MARZO 2026	2026/04/29 13:30:08	YEKWI-XZO5X-532AH
2026/1655	EXPTE. 2026-5701 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/04/29 13:30:10	FUBJU-ITEFC-PRR9E
2026/1656	EXPTE. 2026-5945 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/04/29 13:30:11	6ENOU-NOITV-Z8LM6
2026/1657	RESOLUCION RELATIVA AL PAGO DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE GESTION DEL LITORAL POR EL EXAMEN DEL PROYECTO DE DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS DESARROLLADAS EN PLAYA PARA LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2026	2026/04/29 13:30:13	0WO4U-5P0U2-Z0JUR
2026/1658	RESOLUCION QUE ACUERDA DESESTIMAR ALEGACIONES Y ACORDAR LA PROPORCIONALIDAD DE LAS OBRAS EN CL ISLAM 6 EXPTE 26/19 D	2026/04/29 13:30:15	PAZPA-ROBNL-EASA1



2026/1659	EXPTE. 2026-5545 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/04/29 13:30:16	VVEK6-F0JF9-EGLE2
2026/1660	EXPTE. 2026-5462 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/04/29 13:30:17	7M0SE-W9X55-QG1HC
2026/1661	RESOLUCION AIS 37	2026/04/29 13:30:22	LSMFI-4XE5B-CJJWA
2026/1662	RESOLUCIÓN ACTUALIZACIÓN SEMCAD	2026/04/29 13:30:23	M3SN2-SAH52-6K4XU
2026/1663	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/5955	2026/04/29 13:30:25	G11I2-FDKKY-LEVP1
2026/1664	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/5958	2026/04/29 13:30:26	CO06R-2GJN9-7W92A
2026/1665	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/5982	2026/04/29 13:30:27	75WSN-H4KLY-YFVQR
2026/1666	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6051	2026/04/29 13:30:29	T8ICK-5K66H-74F8T
2026/1667	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6297	2026/04/29 13:30:30	NMJK4-PXI6M-D7K3E
2026/1668	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6295	2026/04/29 13:30:32	OLCUU-KKU33-P2M9W
2026/1669	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6299	2026/04/29 13:30:33	5VJFX-SUQ8U-83DOM
2026/1670	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6273	2026/04/29 13:30:34	JSGMY-TJ7C4-RUC7C
2026/1671	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6396	2026/04/29 13:30:36	1ZF0A-FNR2S-46ZPT
2026/1672	RESOLUCION SAD DEP EXP 206/6403	2026/04/29 13:30:37	IXYEQ-G0V4C-SR53I
2026/1673	RESOLUCION SAD PC EXP 2026/6190	2026/04/29 13:30:39	P09L5-1G518-3CANF
2026/1674	RESOLUCIÓN DEL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR RELATIVA A LA APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE LOS TOREROS QUE ACTUARÁN EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA 2026	2026/04/29 13:30:42	DHGZC-8C8RA-3OFHV
2026/1675	DECRETO DE CESIÓN DE ESPACIO DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO, AL PORTOMAGNO PARA PUESTA DE BANDAS 4ºESO	2026/04/29 13:30:46	DPBWY-1KBRH-89YS5
2026/1676	DECRETO DE CESION DE ESPACIO DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO PARA LA REALIZACION DE UN EVENTO DE CARACTER CULTURAL Y MUSICAL A DON ADELIN RESMELITA HARDULEA	2026/04/29 13:30:48	U4RXZ-1KVWL-BJKIR
2026/1677	RES. OVP MESAS INFORMATIVAS DEL 2 AL 15 DE MAYO DE 2026, CAMPAÑA ELECTORAL .	2026/04/29 13:30:50	V77OS-Z17EQ-911MJ
2026/1678	RESOLUCION DECLARARANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO Y PROCEDER AL ARCHIVO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL CON NÚM DE EXPTE 2026/1563 INSTADA A NOMBRE DE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILÍSTICA Y MARÍA DOLORES PARDO OSINDE, POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD DEL AYU	2026/04/29 13:30:54	VPU68-RGFQC-LS5V0



2026/1679	RES. OVP PUNTOS INFORMATIVOS ELECCIONES AUTONOMICAS. EN VARIAS VIAS DEL TERMINO MUNICIPAL.	2026/04/29 13:30:57	N99TN-DB96H-56UU0
2026/1680	AYTO/2026 - CONTA/60	2026/04/29 13:31:49	M7125-CD9S9-FYYMC

### B.- Resoluciones dictadas por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en materia específica de Gestión Tributaria y catastral.

Mediante la introducción del Código seguro de verificación CSV\* en el “verificador de documentos” del Portal Tributario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

[https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo\\_localizador.xhtml](https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo_localizador.xhtml)

NÚMERO RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2026-00002911SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	28/04/2026	0021062026540030431147
2026-00002912SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	28/04/2026	0022302026582024161579
2026-00002913SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	0021012026555439954389
2026-00002914SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	0021742026833262463245
2026-00002915SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	0021012026173908421846
2026-00002916SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	0021022026139517731945
2026-00002917SAT	13-EX EXENCIONES	28/04/2026	0021192026737833617886
2026-00002918SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	28/04/2026	0022302026110927905004
2026-00002919SAT	18-MD MODIFICACIÓN EN DATOS	28/04/2026	0021252026281250902391
2026-00002920SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	28/04/2026	0021062026016143570629
2026-00002921SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	0021012026543638603038
2026-00002922SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	0021022026800004429633
2026-00002923SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	0021742026530497654037
2026-00002924SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	0021742026330691751570
2026-00002925SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	0021742026232771664564



2026-00002926SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUTUYENTE	28/04/2026	00230220268214427088 58
2026-00002927SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUTUYENTE	28/04/2026	00230220268294782241 74
2026-00002928SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	00217420261818193763 33
2026-00002929SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUTUYENTE	28/04/2026	00230220261602383715 03
2026-00002930SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	28/04/2026	00213120261827900555 47
2026-00002931SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120265303939474 45
2026-00002932SAT	13-EX EXENCIONES	28/04/2026	00211920261600524133 47
2026-00002933SAT	13-EX EXENCIONES	28/04/2026	00211920265368099339 91
2026-00002934SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	00210220260879003211 66
2026-00002935SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	00210220262892495059 91
2026-00002936SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	00210220260334744975 75
2026-00002937SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	00210220261309950342 80
2026-00002938SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120261499219235 27
2026-00002939SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210020263861069159 33
2026-00002940SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	00210220263538019138 65
2026-00002941SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUTUYENTE	28/04/2026	00230220264380122858 81
2026-00002942SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	00210220269534050844 30
2026-00002943SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	00210220261843825783 25
2026-00002944SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120264647728329 96
2026-00002945SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120265244151487 80
2026-00002946SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	00210220266714802002 61
2026-00002947SAT	13-EX EXENCIONES	28/04/2026	00211920263208887640 32
2026-00002948SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120261890867023 11
2026-00002949SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120265908338560 98
2026-00002950SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	00217420263599285372 70
2026-00002951SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	28/04/2026	00210620265263287056 45
2026-00002952SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120268524915701 08
2026-00002953SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	00210220260554559585 38



2026-00002954SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	00217420268251985755 82
2026-00002955SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	00217420265211591167 94
2026-00002956SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120267475474039 90
2026-00002957SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	28/04/2026	00210620265442695366 18
2026-00002958SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	28/04/2026	00210620269835308929 66
2026-00002959SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120266873243623 99
2026-00002960SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120264938892394 44
2026-00002961SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	00217420263273663321 61
2026-00002962SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120265131543874 84
2026-00002963SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120267433262960 38
2026-00002964SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120266516163365 49
2026-00002965SAT	13-EX EXENCIONES	28/04/2026	00211920264877049855 65
2026-00002966SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	00210220261579663633 98
2026-00002967SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120260813765564 54
2026-00002968SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120269039104201 72
2026-00002969SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120268488850133 56
2026-00002970SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	28/04/2026	00230220265617004932 66
2026-00002971SAT	13-EX EXENCIONES	28/04/2026	00211920268066998786 33
2026-00002972SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	00217420262701127771 09
2026-00002973SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	00210220266296922287 84
2026-00002974SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120268191297827 89
2026-00002975SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	00210220269092929975 55
2026-00002976SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120262456494934 18
2026-00002977SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120261180162184 29
2026-00002978SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120262713537236 75
2026-00002979SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120269750234349 16
2026-00002980SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120264277770078 16
2026-00002981SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	28/04/2026	00210620263773202897 39



2026-00002982SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	0021742026637663005131
2026-00002983SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	0021022026390743388423
2026-00002984SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	28/04/2026	0021062026448111486365
2026-00002985SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	0021012026215401134155
2026-00002986SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	0021012026610183974569
2026-00002987SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	0021742026766693282553
2026-00002988SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	0021742026632206159985
2026-00002989SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	0021022026864304993794
2026-00002990SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	28/04/2026	0023022026403363210824
2026-00002991SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	0021012026542076872443
2026-00002992SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	0021012026209797386396
2026-00002993SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	28/04/2026	0023022026258836545894
2026-00002994SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	0021742026836467278870
2026-00002995SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	28/04/2026	0023022026547988337544
2026-00002996SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	0021022026126134213239
2026-00002997SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	28/04/2026	0021332026977391654437
2026-00002998SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	0021022026701687547920
2026-00002999SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	28/04/2026	0021062026333204047236
2026-00003000SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	28/04/2026	0023022026883459128567
2026-00003001SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	0021742026128927561135
2026-00003002SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	28/04/2026	0023022026354772343634
2026-00003003SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	28/04/2026	0023022026770677894454
2026-00003004SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	0021022026749644117884
2026-00003005SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	28/04/2026	0021742026598180989940
2026-00003006SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	0021022026072841919354
2026-00003007SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	28/04/2026	0023022026557813589186
2026-00003008SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	28/04/2026	0021022026963814797058
2026-00003009SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	0021012026270232342719



2026-00003010SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120260692200698 82
2026-00003011SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	28/04/2026	00210120266119293611 48
2026-00003012SAT	13-EX EXENCIONES	28/04/2026	00211920269251541062 55
2026-00003013SAT	13-EX EXENCIONES	28/04/2026	00211920264981279006 96
2026-00003014SAT	13-EX EXENCIONES	28/04/2026	00211920266453251392 51

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada

## 26°. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 12:04 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*

